



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 71

Santafé de Bogotá, D. C., martes 13 de abril de 1993

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 13 de abril de 1993, a las 4:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

IV

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 161, cítese al señor Ministro de Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella, a la sesión del día martes 13 de abril del año en curso para que se sirva responder el siguiente cuestionario:

- 1º Política general del peaje, respecto a tasas, recaudo, distribución y criterio para las mismas.
- 2º Motivo del incremento hasta del 100% del peaje.
- 3º Razones para mantener en jurisdicción del Municipio de Palmira, la ubicación y pago de dos estaciones de peaje a escasos 14 kilómetros de distancia el uno del otro, perjudicando notablemente en los aspectos sociales y económicos a las personas que residen en ese municipio.
- 4º Soluciones para la delicada situación presentada para los habitantes de Palmira, en virtud de lo señalado en la pregunta anterior,

ya que por razones de estudio, trabajo comercio y demás actividades, deben viajar todos los días por las mencionadas estaciones de peaje.

Proposición presentada por los honorables Representantes: Miguel Motoa Kuri, Carlos A. Montenegro, Yolima Espinosa Vera.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 65, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios". Ponente para Segundo Debate, Gonzalo Gaviria Correa. Coordinadores Ponentes: Rafael Borré Hernández, Jairo Ruiz Medina y José Darío Salazar Ruiz. Publicaciones: Texto inicial proyecto y exposición de motivos: Gaceta número 66 de 1992. Ponencia para Primer Debate y Pliego de Modificaciones: Gaceta número 154 de 1992. Texto Definitivo aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente: Gaceta número 35 de 1993. Ponencia para Segundo Debate: Gaceta número 35 de 1993.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 237 DE 1993 CAMARA

(Segundo período ordinario).

por el cual se erige a las ciudades de Tunja y Popayán en Distritos Turísticos, Históricos y Universitarios y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las ciudades de Tunja y Popayán, capitales de los Departamentos de Boyacá y Cauca, serán organizadas como Distritos Turísticos, Históricos y Universitarios, sin sujeción al régimen municipal ordinario.

El legislador dictará para estos distritos un estatuto especial sobre su régimen fiscal y administrativo y para su fomento social, económico, turístico, cultural, histórico y universitario, así como para su recuperación y preservación ecológica y la racionalización de sus recursos naturales y de asentamientos humanos.

La ley podrá anexar a los Distritos Turísticos, Históricos y Universitarios de Tunja y Popayán a otro y otros municipios vecinos, siempre que la anexión sea solicitada por la totalidad de los Concejales del respectivo municipio.

Artículo 2º Lo dispuesto para el "Distrito Turístico y Cultural de Cartagena" y para el "Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", se aplicará a los Distritos Turísticos, Históricos y Universitarios de Tunja y Popayán.

Artículo 3º Este acto legislativo rige desde su promulgación.

Atentamente,

Hernando Torres Barrera, Juan José Chaux Mosquera, Héctor Helí Rojas Jiménez, José Darío Salazar, Silvano Rodríguez Martínez, Melquiades Carrizosa Amaya, Agustín Gutiérrez Garavito, Mario Rincón Pérez, Fernando Góngora Arciniegas, Guillermo Chávez Cristancho, Graciela Ortiz de Mora, Representantes a la Cámara; Aurelio Iragorri Hormaza, Gustavo Rodríguez Vargas, Jairo E. Calderón Sosa, María Izquierdo de Rodríguez, Senadores de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la reunión de Punta del Este en 1961, en la que se legitimó y adoptó el planteamiento en América Latina, Colombia entró en la práctica efectiva de la planeación.

Este proyecto se ha desenvuelto siguiendo una "ortodoxia de planificación económica de carácter normativo", que localiza la existencia de un plan escrito como centro y eje del crecimiento y desarrollo económico, privilegiando las dimensiones globales del sistema, sin llegar a otorgar mayor importancia a los problemas de carácter regional.

El posterior reconocimiento de los conflictos regionales como objeto de planificación, promovió la formulación de estrategias que enmarcan estos problemas en el contexto de la planificación de áreas menores dentro del ámbito nacional.

El plan escrito como eje del desarrollo y crecimiento económico ha causado disparidades regionales que arrojan como resultado desigualdades en:

- La distribución territorial de las fuerzas en distintas partes del territorio;
- Los ritmos interregionales de acumulación, crecimiento, distribución, y consumo, y
- Las condiciones para satisfacer las necesidades básicas de la población en distintas partes del territorio.

Este conjunto de desequilibrios configura una situación, cuyo rasgo más importante desde el punto de vista de la dinámica de los procesos de desarrollo territorial, es una desigual distribución geográfica de las condiciones para una producción rentable y competitiva. En otras palabras, allí radican básicamente las condiciones para la perpetuación del crecimiento territorial polarizado y desigual y, por ende, para la permanencia de las disparidades interdepartamentales.

Frente a esta situación objetiva se continúa creyendo que a partir de ciertos niveles de crecimiento las disparidades comenzarían a atenuarse y se obtendría una tendencia a un mayor equilibrio interregional. Creencia errada desde todo punto de vista, toda vez que la escasa integración económica territorial existente entre los departamentos, no garantiza que en el mediano plazo se geste, o un ensanche del mercado interno que movilice los mercados para la expansión industrial nacional (integración económica por la demanda) o, el ensanche de la base de recursos del país movilizados en los departamentos más atrasados industrialmente (integración económica por la oferta).

Mantener esta concepción de desarrollo y crecimiento económico es igual a promover el que los departamentos más desarrollados en el ámbito nacional sigan concentrando el incremento industrial, económico y de progreso, impidiendo un punto de equilibrio que atenúe las disparidades regionales y la concentración poblacional, industrial y económica.

Lo planteado significa que si los proyectos políticos que se definan y ejecuten en el futuro no incluyen serias variaciones y modificaciones sustantivas con relación a aquellos que hasta ahora se han jalonado el desarrollo del país, no es difícil predecir que los departamentos más atrasados seguirán siendo los mayores expulsores de población, los mayores demandantes de recursos y el mejor caldo de cultivo para mantener el actual estado de perturbación del orden público nacional.

No cabe duda de que la apertura económica, en lo que tiene de ser positivo y de negativo es una magnífica oportunidad para estimular en el ámbito nacional la integración en torno a industrias propulsivas y dominantes con alto poder de arrastre en el espacio funcional industrial y que sean compatibles con las características sectoriales de producción y de servicios en las zonas donde se establezcan o se encuentren.

Uno de los sectores económicos que el Estado colombiano está en mora de impulsar, como es debido, es el turismo.

No es desconocido por ustedes H. Congresistas, que nuestro país cuenta con innumerables santuarios naturales y construidos, que bien pueden constituirse en importantes focos generadores de desarrollo, empleo, ingresos y recursos para muchos de nuestros departamentos y sobre todo para aquellos que por su localización geográfica no han sido favorecidos por el desarrollo industrial, ni lo serán con la apertura, pero que en su legado histórico, su incuestionable incidencia en la consolidación de nuestra nacionalidad y sus extraordinarias riquezas naturales, los hacen aptos para convertir al sector turístico en una muy importante fuente de ingresos.

En el caso, honorables Congresistas, de los Departamentos del Cauca y Boyacá, y en particular de sus capitales, resultantes las dos de un especial proceso de decantamiento histórico; Popayán y Tunja fueron ejes importantes en los albores de nuestra nacionalidad y del progreso regional y constituyeron soporte primario de la resistencia republicana, pero el paso del tiempo y el desplazamiento de los po-

los de decisión económica y política a otras ciudades del país, las sumió en enormes dificultades que sólo pueden ser superadas con la generosa contribución y solidaridad de la Colombia que eficazmente contribuyeron a construir.

A la llegada de los españoles al hoy Departamento del Cauca, los paeces, jamundíes, pancés, colotos, patías, guachiconos y guambianos, poblaban las tierras del pubén, su tenacidad y laboriosidad les permitió sobrevivir a la conquista, remontar a la Colonia, protagonizar la independencia y formar la República. Hoy, quinientos años más tarde, la historia les ha dado el sitio que se merecen. La nueva Carta Magna tiene letra indígena y en el Congreso las Leyes de la República se enriquecen con el sucum de Tierradentro, de Silvia, y de Tunebia.

El conquistador de las tierras del Cauca, Don Sebastián de Belalcázar, que en 1536 fundara Popayán, jamás imaginó que de esta tierra brotaran los criollos, intelectuales, soldados y caudillos que la liberarían del sometimiento español. Desde su nacimiento Popayán fue una favorecida, tan sólo a cuatro años de su fundación, Don Sebastián es nombrado "Adelantado y Gobernador Vitalicio". En 1541 la provincia cubría la mayor parte del actual territorio colombiano sin la costa y el nororiente del país.

Esto permitió que durante la Colonia y la Independencia fuera Popayán uno de los principales centros de la cultura, de una incipiente industria manufacturera y de la política. Durante las luchas por la Independencia florecen en Popayán grupos de hombres que con inteligencia y sangre escribieron páginas inmortales de la historia nacional. Cómo olvidar a Don Camilo Torres, autor del Memorial de Agravios, documento propulsor de la Independencia. No se puede mirar la historia sin pensar que Don Francisco José de Caldas no sólo era numen, sino bizarro guerrero y luchador incansable de la causa de la Independencia.

Pero la pluma de su historia no descansa. Popayán escribió la gesta emancipadora, lo-grada la cual se originó la República y en este periplo también el Cauca firmó sus páginas con Mosquera y Obando. En la geopolítica administrativa de 1819, la provincia de Popayán pasó a formar parte del Departamento de Cundinamarca, pero el empuje de sus gentes logró que en 1821 fuera constituido en Departamento, uno de los más importantes de la Gran Colombia. En 1857, la lucha de sus principales hombres hizo que el Cauca se convirtiera en Estado Federal con jurisdicción sobre la provincia de Popayán, Pasto, Cauca, Chocó, Buenaventura y el Caquetá. La Ley 65 de 1910 le ratificó la categoría de Departamento pero con posterioridad se segregaron de su territorio otros departamentos, hasta quedar en los límites de hoy.

En La Ladera, Cajibío, Alto y Bajo Palacé y La Cuchilla del Tambo se sembró con sangre caucana la historia de Colombia, despejándose los caminos de la independencia, cómo no tener siempre viva en el pensamiento la hermosa tradición que año tras año se conserva, de la Semana Santa de Popayán como altísima expresión de la religiosidad de un pueblo que tiene como razón de orgullo perenne la inmortal pluma del maestro Guillermo Valencia.

La incidencia y el protagonismo histórico de Boyacá y Tunja presentan idéntico perfil al de Cauca y Popayán. Desde cuando el Capitán Gonzalo Suárez Rendón fundó, sobre el mismo caserío Muisca de Hunza, a la ciudad de Tunja, el 6 de agosto de 1539, dicho po-

blado se erigió en polo fundamental de la actividad política, comercial, artesanal, artística y social del Virreinato de la Nueva Granada.

En muy poco tiempo, 1542, el Rey Carlos V le concedió escudo de armas y título de ciudad, decisiones con las que se reconocía la importancia del conglomerado que se asentaba en las alturas andinas. Pluralidad de maestros, de talladores, de ebanistas, de doradores, de artesanos, llegaron a la ciudad y esculpieron, desde esas lejanas épocas, uno de los patrimonios culturales e históricos más importantes del Nuevo Mundo.

Pero sólo el arte religioso se generaba en una hermosa compenetración con la cultura Muisca, también la arquitectura civil elevada por conquistadores, fundadores, gobernantes y adelantados se ornaba con una exquisita belleza que fue vistiendo a la ciudad con gala de joven doncella.

Los amplios conventos, la prolífica construcción de fábricas destinadas al culto son expresión de un refinado arte mudéjar, de los cuales su gran mayoría logró sobrevivir al vandalismo de la piqueta modernista. Las casas señoriales vestidas con pinturas manieristas y sus techumbres plenas de alegorías y seres mitológicos son expresión cultural de reconocimiento mundial.

A lo largo de los años la ciudad ha cuidado sus tesoros, pero no quiere ser vista como un circuito de ruinas sino como una esplendorosa joya abierta a las más exquisitas exigencias del espíritu. Pocas ciudades de América Hispana poseen en tan pequeño espacio tan inmensa riqueza cultural e histórica: La Capilla de Nuestra Señora del Rosario en la Iglesia de Santo Domingo, llamada la Sixtina Americana, la Capilla de la Hermandad del Clero, la portada de la Catedral esculpida por Don Bartolomé Carrión, o el Altar de los Pelicanos de la Iglesia de San Francisco, son apenas una pequeña muestra de otros muchos ejemplos de una rica expresión artística, que también estuvo presente en la arquitectura civil. Tunja, Monumento Nacional por la Ley 163 de 1959, es una de las escasas ciudades de América Hispana que orgullosa muestra la casa de su fundador, a la que acompaña la casa del versificador de la Elegía de Varones Ilustres de Indias Don Juan de Castellanos o la del Notario del Rey Don Juan de Vargas, o la de los Ruiz Mancipe, sin poder dejar de mencionar las habitaciones conventuales y la Iglesia de Santa Clara La Real en donde vivió sus largos diálogos con el Creador Sor Josefa de la Concepción del Castillo y Guevara, cuya obra, junto a la del muy tunjano Fray Andrés de San Nicolás y a la de la mejicana Sor Juana Inés de la Cruz, integran el trípede de la literatura mística americana.

"Cuna y Taller de la Libertad", llamó el Libertador en 1819 a esta ciudad en cuyo suelo se libró la Batalla de Boyacá con la que se inició la liberación de América del hegemónico gobierno español y se selló nuestra independencia. La contribución eficaz de sus hombres a estas gestas y a la consolidación de la República, constituye orgullo del país y razón de fruición para los boyacenses.

La República se cuajó con la idea y la gestión de Don José Joaquín Camacho y de Don José Ignacio de Márquez; con la sangre, salpicada en los paredones del Pacificador, de Don Juan Nepomuceno Niño y de Don José Cayetano Vásquez, quienes hicieron cierto aquello de que "Eternamente vive quien muere por la Patria" y con la letra de José Joaquín Ortiz y Alfredo Gómez Jaime.

Popayán y Tunja tienen, pues, una historia paralela, entregaron siempre sin reservas su contingente al engrandecimiento de la Patria, construyeron y protagonizaron los episodios más estelares de su historia. Con Camilo Torres, Presidente Provisional en Tunja, recibió al Libertador en su Plaza Mayor y lo lanzó al camino de la gloria diciéndole entonces: "Vuestra Patria no morirá mientras viva vuestra espada", iniciándose la Campaña Admirable que culminó en Caracas.

Estas dos ciudades guardan un tesoro cultural e histórico invaluable; quien quiera evocar los indicios de nuestra nacionalidad, encuentra en estas dos ciudades, con generosidad, los cimientos de la primigenidad republicana, por ello mismo son destino forzado y permanente de un turismo culto que debe convertirse en factor de mejoramiento social y económico.

Las dos ciudades son hoy centros estudiantiles de primer nivel, sus universidades contribuyen en los órdenes académicos, tecnológicos e investigativo al engrandecimiento de la comarca y se vinculan estrechamente al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Sin embargo, los tiempos han castigado duramente a estas ciudades que ven entre perplejas y desesperanzadas cómo su pluralidad de problemas se agravan todos los días sin encontrar la solidaridad de una nación que ayudaron a forjar en todos los duros momentos de nuestra historia. Al evacuar con ponencia favorable este proyecto de Acto Legislativo el Congreso de la República y por él el país entero estarían reconociendo, en un acto de elemental justicia, la enorme incidencia de estas ciudades en la formación de nuestra Patria, pero además, por primera vez las esta-

ría dotando de los medios económicos y administrativos para enfrentar, con la altivez y tenacidad de siempre los gravísimos y difíciles conflictos que en todos los órdenes afligen a estas ciudades protagonistas de nuestra nacionalidad.

Atentamente,

Hernando Torres Barrera, Juan José Chaux Mosquera, Héctor Helí Rojas Jiménez, José Darío Salazar, Silvano Rodríguez Martínez, Melquiades Carrizosa Amaya, Agustín Gutiérrez Garavito, Mario Rincón Pérez, Fernando Góngora Arciniegas, Guillermo Chávez Cristancho, Graciela Ortiz de Mora, Representantes a la Cámara; Aurelio Iragorri Hormaza, Gustavo Rodríguez Vargas, Jairo E. Calderón Sosa, María Izquierdo de Rodríguez, Senadores de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 1º de abril de 1993 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto legislativo número 237 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Hernando Torres Barrera.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 1993 CAMARA

Segundo período ordinario.

por la cual el Instituto Colombiano de Cultura, "Colcultura", se convierte en el Ministerio de Cultura Nacional, se reforma su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación.

TITULO I

Objeto de la ley.

Artículo 1º Esta ley tiene por objeto convertir el Instituto Colombiano de Cultura, "Colcultura", en el Ministerio de Cultura Nacional, reformar su estructura orgánica; modificar y ampliar sus funciones, y trazar políticas del Estado para el desarrollo cultural de la Nación.

Artículo 2º El Ministerio de Cultura Nacional seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Comercio Exterior.

TITULO II

Principios fundamentales.

Artículo 3º La cultura y la pluralidad de sus expresiones es esencia y fundamento de la nacionalidad colombiana. El Estado y toda la organización social de la Nación reconocen la igualdad y dignidad de todos los que conviven en el país.

Artículo 4º Toda persona tiene derecho a crear, disfrutar y acceder a los bienes y valores de la cultura, en sus expresiones sistemáticas, como la educación, las artes, la ciencia y la tecnología, y en sus manifestaciones populares.

Artículo 5º La libertad y la democracia son el fundamento de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística.

Artículo 6º Es obligación del Estado conservar, defender, recuperar, desarrollar y difundir los bienes y valores naturales y culturales de la Nación.

Artículo 7º El Estado garantiza a las minorías étnicas y lingüísticas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su patrimonio

cultural, a generar conocimiento según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure este derecho.

Artículo 8º El Estado asegurará la participación de los artistas en la formulación y definición de las políticas culturales de la Nación y en la asignación de recursos para el desarrollo de la cultura y las artes.

Artículo 9º Las leyes orgánicas de presupuesto y planeación así como los planes de desarrollo económico y social del Estado incluirán el fomento de la cultura, con apropiaciones y partidas presupuestales suficientes, en un monto que no será inferior al equivalente al cinco por ciento (5%) del Producto Interno Bruto.

Artículo 10. La política cultural del Estado colombiano tiene como fines:

- Facilitar y promover la participación popular y democrática;
- Reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural;
- Proteger las riquezas culturales y las diversas tradiciones lingüísticas;
- Conocer y conservar la naturaleza;
- Contribuir al crecimiento de la riqueza;
- Afianzar la democracia y el respeto a los derechos humanos;
- Favorecer la integración y la solidaridad social;
- Elevar la creatividad y mejorar el disfrute de la vida.

Artículo 11. El Estado establecerá estímulos especiales para ciudadanos e instituciones que desarrollen y fomenten todas las manifestaciones de la cultura nacional.

Artículo 12. El patrimonio cultural es base fundamental de la identidad y el desarrollo cultural de la Nación.

Artículo 13. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley determinará los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 14. La cultura es un derecho fundamental de los niños.

Artículo 15. El municipio es el escenario natural de la cultura.

Artículo 16. El Estado fomentará la cooperación y el intercambio cultural con otras naciones, la circulación internacional del conocimiento y la participación del país en el desarrollo de la cultura universal.

Artículo 17. Las políticas de desarrollo y la organización de las actividades del Estado atenderán a las características culturales locales y regionales, y buscarán fortalecer la identidad en un contexto de respeto por la diversidad cultural del país y los ideales universales de la humanidad.

Artículo 18. El Estado creará las condiciones para el desarrollo de la educación artística y garantizará la protección social y cultural a los artistas y trabajadores de las artes.

Artículo 19. El Estado organizará y ejecutará políticas que lleven a la creación y desarrollo de la comunidad cultural fronteriza.

Artículo 20. El sistema educativo nacional en todos sus niveles tiene entre sus funciones permanentes facilitar el acceso a todos los bienes y valores de la cultura nacional.

Artículo 21. El sistema educativo nacional, público y privado, educará y formará al colombiano en el respeto de los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, con el fin de mejorar y cualificar la cultura nacional.

Artículo 22. Los medios masivos de comunicación incorporarán en sus programas y actividades los principios esenciales de la política cultural de la sociedad.

TITULO III

Funciones generales.

Artículo 23. El Ministerio de Cultura Nacional ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover y fomentar, bajo la dirección del Presidente de la República, con planes y políticas especiales, el acceso de todos los colombianos a la cultura en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas y escenarios del proceso de creación y construcción de la identidad nacional.

Las dependencias del Ministerio serán las encargadas de la ejecución de esas políticas y planes en sus respectivos campos de acción de manera integral y coordinada.

Igualmente, participarán en la ejecución de las políticas, las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en materia de cultura y arte.

Artículo 24. Fortalecer los mecanismos de coordinación y comunicación entre las distintas entidades públicas y privadas, a nivel nacional, regional y local, de modo que puedan cumplir sus funciones de planeación, fomento, difusión, promoción, financiación e investigación de las actividades culturales en general.

Artículo 25. Coordinar y evaluar las actividades del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 26. Coordinar con los organismos competentes, la realización de los estudios técnicos necesarios para el conocimiento del sector cultural.

Artículo 27. Incentivar la libre creación cultural realizada por individuos, asociaciones e instituciones. El fomento de esta libre creación será parte integrante de los planes de desarrollo gubernamental.

Artículo 28. Estimular de manera permanente la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de la organización, los procesos y valores de la cultura de la Nación.

Artículo 29. Reconocer, identificar, proteger, registrar y valorar el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones: Histórico, arquitectónico, folclórico, documental, pictórico, filmico, arqueológico, etc.

Artículo 30. Promover la cooperación cultural en el interior y el exterior del país.

Artículo 31. Conservar y restaurar los bienes inmuebles erigidos como monumentos históricos.

Artículo 32. Fomentar el desarrollo literario y artístico en todas las regiones de Colombia.

Artículo 33. Fijar la orientación de la política general de fomento del libro y de las bibliotecas en el país.

Artículo 34. Promover las artes escénicas y la música.

Artículo 35. Fomentar y apoyar la cinematografía y las artes audiovisuales.

Artículo 36. Estudiar y compilar la legislación vigente en materia cultural, velar por su cumplimiento, promover nuevas iniciativas al respecto y procurar la aplicación de las normas internacionales que en esta materia obliguen al país.

Artículo 37. Propiciar el mejoramiento y optimización de la calidad de los bienes y servicios culturales.

Artículo 38. Cooperar en la creación y funcionamiento de organismos y servicios culturales.

Artículo 39. Las demás funciones que le asigne la ley.

TITULO IV

Estructura orgánica.

Artículo 40. El Ministerio de Cultura Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Despacho del Ministro de Cultura Nacional.
 - 1.1. Oficina de Divulgación.
 - 1.2. Oficina de Planeación.
2. Despacho del Viceministro de Cultura Nacional.
3. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
4. Dirección de Administración General.
5. Despacho del Secretario General.
 - 5.1. Oficina Jurídica.
 - 5.2. División de Personal.
6. Dirección de Desarrollo Cultural.
 - 6.1. División de Desarrollo Local, Municipal, Departamental y Regional de la Cultura Colombiana.
 - 6.2. División de Programas Especiales.
 - 6.3. División Centro de Documentación Cultural.
7. Dirección de Cooperación Internacional.
8. Archivo General de la Nación.
9. Dirección de Patrimonio Inmueble.
 - 9.1. División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
 - 9.2. División de Centros Históricos y Monumentos. Con las Secciones de Centros Históricos y Monumentos.
 - 9.3. División Centro de Documentación Patrimonio Inmueble.
10. Dirección de Museos de Colombia y de Patrimonio Mueble.
 - 10.1. Museo Nacional de Colombia.
 - 10.1.1. Museo de Arte Colonial.
 - 10.1.2. Museo 20 de Julio.
 - 10.1.3. Iglesia Museo de Santa Clara.
 - 10.1.4. Museo Juan del Corral.
 - 10.2. Centro de Restauración.
 - 10.2.1. Escuela de Restauración, Conservación y Museología.
 - 10.3. División de Artes Plásticas.
 - 10.4. División Centro de Documentación de Patrimonio Mueble.

11. La Dirección de Teatro y Espectáculos.

- 11.1. División de Artes Escénicas.
- 11.2. Teatro Colón.
- 11.3. Teatro del Parque Nacional.
- 11.4. División Centro de Documentación Escénica.
- 11.5. División de Fomento y Apoyo a las Organizaciones Privadas de Teatro.

12. La Dirección de la Música y la Danza.

- 12.1. División de Artes Musicales.
- 12.2. Orquesta Sinfónica de Colombia.
- 12.3. Banda Nacional.

13. Dirección del Libro y de la Lectura.

- 13.1. División de Bibliotecas Públicas.

14. Biblioteca Nacional.

- 14.1. División de Selección, Adquisición y Procesos Técnicos.
- 14.2. División de Hemeroteca.
- 14.3. División de Colecciones y Servicios. Con una Sección de Conservación.

15. Instituto Colombiano de Antropología.

- 15.1. División de Arqueología, Ethnohistoria y Antropología Física. Con la Sección de Parques Arqueológicos.
- 15.2. División de Antropología Social, Etnología y Etnolingüística.
- 15.3. División Centro de Documentación Antropológica.

16. Dirección para el Fomento y Apoyo a la Creación Cinematográfica y a las Artes Audiovisuales.

17. Dirección para el Fomento del Desarrollo Literario.

18. Dirección de Investigaciones Culturales.

19. Dirección General de las Culturas Populares.

20. Consejo de Monumentos Nacionales.

TITULO V

Funciones específicas.

CAPITULO I

Despacho del Ministro de Cultura Nacional.

Artículo 41. Funciones del Ministro de Cultura Nacional. Son funciones del Ministro de Cultura Nacional:

1. Formular, bajo la dirección del Presidente de la República, políticas, metas y objetivos de las políticas culturales del Estado.

2. Participar en la definición de las políticas culturales.

3. Presentar al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda y Crédito Público las necesidades de recursos financieros del Ministerio.

4. Aprobar los presupuestos de inversión y funcionamiento del área cultural.

5. Vigilar la ejecución presupuestal del Ministerio de Cultura Nacional.

6. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la participación y representación del país en asuntos culturales internacionales.

7. Desarrollar las órdenes del Presidente, refrendar y comunicar los actos de éste que se relacionen con aspectos de la cultura nacional.

8. Presentar los proyectos de ley y de decretos relacionados con la cultura nacional.

9. Ser vocero del Gobierno Nacional en asuntos culturales.

10. Atender las citaciones del Congreso y tomar parte en los debates relacionados con la cultura nacional.

11. Presentar los informes al Congreso de la República.

12. Promover la participación de los medios de comunicación e información en la difusión de la cultura nacional.

13. Cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley y de los decretos reglamentarios sobre la cultura.

14. Suscribir los actos administrativos y los contratos del Ministerio de Cultura Nacional según la delegación del Presidente de la República.

15. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera.

16. Vigilar el cumplimiento de las funciones que por mandato legal se hayan otorgado a las dependencias del Ministerio, así como las que él mismo haya delegado en funcionarios de su despacho.

17. Crear los comités asesores que considere necesarios para el desarrollo de las actividades culturales.

Artículo 42. Oficina de Divulgación. Son funciones de la Oficina de Divulgación:

1. Asesorar al Ministro en los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades del Ministerio y atender las solicitudes de información que sobre las actividades del Ministerio le formulen ciudadanos o entidades nacionales o extranjeras.

2. Mantener las relaciones con los medios de comunicación y suministrar la información que sea de interés público a través de boletines periódicos, según las orientaciones del Ministerio.

3. Seleccionar datos e información de interés público para la entidad y hacerlas conocer internamente.

4. Coordinar la publicación de documentos, estudios e informes de las diferentes dependencias del Ministerio que previamente haya sido aprobada por el Ministro y vigilar la adecuada impresión de las publicaciones del Ministerio.

5. Adelantar los trámites relacionados con los derechos de autor de las publicaciones del Ministerio.

6. Emitir concepto técnico sobre la diagramación, diseño y publicación del material que el Ministro determine.

7. Diseñar y editar la Revista "Gaceta" y el material de promoción del Ministerio y sus dependencias.

8. Coordinar la Red de Comunicaciones Culturales del Ministerio.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 43. Oficina de Planeación. Son funciones de la Oficina de Planeación:

1. Asesorar al Ministro de Educación en el diseño de propuestas de políticas de desarrollo cultural, el Plan Nacional de Cultura y los otros programas que deba desarrollar el Ministerio.

2. Elaborar y evaluar los planes, programas y estudios que se requieran para el desarrollo de las funciones del Ministerio y proyectar los ajustes necesarios en coordinación con las demás dependencias.

3. Elaborar el proyecto anual de presupuesto, programar los traslados y adiciones al mismo y adelantar los trámites correspondientes en coordinación con las demás dependencias.

4. Coordinar la elaboración de informes relacionados con la ejecución de las actividades del Ministerio.

5. Compilar, actualizar y suministrar las estadísticas relacionadas con las actividades del Ministerio.

6. Diseñar y evaluar los planes, programas y proyectos culturales nacionales, regionales o locales, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio y los entes que tengan competencia en esa materia.

7. Diseñar o identificar y mantener actualizadas metodologías específicas de planeación y de selección y evaluación de proyectos.

8. Analizar, diseñar e implantar las aplicaciones que se requieran para el adecuado

funcionamiento y desarrollo de actividades del Ministerio.

9. Asesorar al Ministro en la formulación de programas de investigación y capacitación en asuntos relacionados con la actividad cultural, a nivel nacional.

10. Rendir al Ministro informes periódicos sobre el desarrollo de sus funciones.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO II

Despacho del Viceministro de Cultura Nacional.

Artículo 44. Son funciones del Viceministro de Cultura Nacional:

1. Suplir las faltas accidentales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.

2. Asesorar al Ministro en la formulación de la política o planes de desarrollo cultural del Ministerio y asistirlo en las funciones de dirección y control.

3. Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso, concurrir a las Comisiones Permanentes de las Cámaras cuando sea requerido, vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el ramo; preparar oportunamente en acuerdo con el Ministro, las observaciones que éste considere del caso someter a la Presidencia de la República para la sanción y objeción de tales proyectos.

4. Representar al Ministro en Juntas y Consejos Directivos.

5. Cumplir las funciones que el Ministro le delegue.

6. Estudiar los informes que las distintas dependencias del Ministerio deban rendir al Ministro, y presentarle las observaciones al respecto.

7. Preparar para el Ministro los informes y estudios especiales que éste le encomiende y dirigir la elaboración de la memoria anual que deba presentarse al Congreso.

8. Dirigir la elaboración de los informes que sobre el desarrollo de los planes del ramo deban ser presentados.

9. Coordinar los proyectos y programas estratégicos que determine el Gobierno Nacional para la cultura nacional.

10. Atender los aspectos que se deriven del desarrollo de la cultura nacional en coordinación con los departamentos, en especial los relacionados con los recursos y la organización administrativa y coordinar los asuntos técnicos con la Dirección de Desarrollo Cultural del Ministerio, de manera que se asegure una adecuada relación de la Nación con las regiones.

11. Llevar la representación del Ministro, cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter técnico.

12. Evaluar anualmente, con apoyo de la Oficina de Planeación, las necesidades de recursos financieros y físicos con el objeto de recomendar el ajuste de los recursos y aportes de la Nación y de las entidades territoriales.

13. Realizar la coordinación técnica, administrativa, operativa y financiera de los planes culturales nacionales, que se realicen con el apoyo financiero de agencias multilaterales, en especial los que se realicen con crédito externo.

14. Realizar la planeación, asistencia técnica, evaluación, administración y operación, en estrecha coordinación con las dependencias del Ministerio.

15. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO III

Del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Artículo 45. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, estará conformado por:

—El Ministro de Cultura Nacional, quien lo presidirá.

—El Ministro de Comunicaciones.

—El Ministro de Educación Nacional.

—El Ministro de Relaciones Exteriores.

—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

—El Director del Departamento de Planeación Nacional.

—El Subgerente de Cultura del Banco de la República.

—El Defensor del Pueblo.

—Nueve (9) delegados de la comunidad cultural elegidos de acuerdo con procedimientos democráticos.

Artículo 46. El Consejo Nacional para la Cultura es el organismo rector del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 47. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Trazar políticas para conservar, promover y difundir la cultura y las artes.

2. Promover la más amplia participación de la comunidad artística e intelectual y en general de todos los colombianos en la formulación y ejecución de la política cultural del Estado.

3. Asesorar al Ministro de la Cultura Nacional en la formulación de las políticas culturales que formarán parte del plan nacional de desarrollo y en todas las demás materias que le consulte el Ministerio.

4. Recomendar al Gobierno Nacional la política de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos gubernamentales cuyas funciones incidan o puedan incidir en el desarrollo cultural de la sociedad.

5. Asesorar a los Ministerios de Cultura y Educación en la elaboración, estructuración y ejecución del Plan Nacional de promoción y fomento de la cultura por medio de los programas educativos.

6. Garantizar el mejor aprovechamiento de los medios modernos de comunicación para la promoción y difusión cultural y artística y asegurar que, en la operación de dichos medios, prevalezcan criterios culturales y de participación democrática y popular.

7. Adoptar su propio reglamento.

CAPITULO IV

Dirección de Administración General.

Artículo 48. Dirección de Administración General. Son funciones de la Dirección de Administración General:

1. Elaborar la programación anual de caja, los acuerdos mensuales de gasto del Ministerio y asegurar su inclusión en los acuerdos sectoriales y proponer los ajustes necesarios.

2. Programar la ejecución y control del presupuesto.

3. Llevar el registro de las operaciones presupuestales y financieras del Ministerio.

4. Responder por la correcta ejecución de las finanzas del Ministerio y establecer los procedimientos para que se cumplan debida y oportunamente las obligaciones contraídas, los gastos programados y la ejecución del presupuesto.

5. Elaborar, en coordinación con la Oficina Jurídica, el estatuto de personal y los manuales de funciones y procedimientos del Ministerio.

6. Diseñar los sistemas de organización y métodos que permitan al Ministerio adaptarse a los cambios; asesorar y capacitar a los funcionarios para su implantación.

7. Realizar diagnósticos de los procesos administrativos internos centrales.

8. Dirigir y coordinar los servicios administrativos y servicios generales para el normal funcionamiento del Ministerio.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO V

Secretaría General.

Artículo 49. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General:

1. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la entidad y por el eficiente

desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la misma y asistir al Ministro en la coordinación de las distintas dependencias.

2. Asesorar al Ministro en la formulación de propuestas de políticas relacionadas con los asuntos administrativos y financieros del Ministerio.

3. Dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras, administrativas y de relaciones industriales del Ministerio.

4. Expedir copias auténticas de los documentos del Ministerio que le sean solicitados.

5. Notificar los actos administrativos proferidos por el Ministerio.

6. Llevar la representación del Ministro cuando éste lo determine.

7. Presentar al Ministro informes sobre el desarrollo de sus funciones.

8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 50. Oficina Jurídica. Son funciones de la Oficina Jurídica:

1. Asesorar al Ministro de Cultura en el estudio y trámite de los asuntos jurídicos que le competen.

2. Preparar y revisar proyectos de ley, de decreto, resolución y demás actos administrativos relacionados con el funcionamiento del Ministerio y que sean de su competencia.

3. Representar al Ministerio, a través de sus abogados, en los juicios en que éste sea parte.

4. Preparar las minutas de contrato y convenios que deba celebrar el Ministerio así como los actos que se desprendan de su ejecución, y llevar los archivos correspondientes.

5. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos legales y jurídicos que le sean sometidos por las demás dependencias del Ministerio a su consideración y asistirles en lo que fuere menester.

6. Recopilar las leyes, decretos y disposiciones aplicables al Ministerio y al área cultural y velar por su divulgación.

7. Evaluar el cumplimiento de las normas que protejan la actividad y el patrimonio cultural del país y presentar sugerencias para su modificación y actualización.

8. Rendir al Ministro informes periódicos sobre las actividades de la oficina.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 51. División de Personal. Son funciones de la División de Personal:

1. Atender los asuntos relacionados con la selección, incorporación, registro, control y administración en general del personal del Ministerio.

2. Atender el manejo de la Carrera Administrativa de los funcionarios del Ministerio.

3. Llevar los registros sobre las novedades de personal al servicio del Ministerio y presentar a las entidades competentes informes sobre el particular.

4. Elaborar los proyectos de providencia sobre nombramientos, retiros y demás situaciones administrativas del personal del Ministerio.

5. Liquidar las nóminas de sueldos y prestaciones sociales de los funcionarios y adelantar los trámites pertinentes.

6. Elaborar y expedir las certificaciones, constancias y demás documentos que soliciten los funcionarios y personas que hayan prestado su servicio al Instituto Colombiano de Cultura "Colcultura", y al Ministerio, en relación con el desempeño de sus cargos.

7. Adelantar las investigaciones disciplinarias que le sean encomendadas.

8. Elaborar y mantener actualizada, en coordinación con la Oficina de Planeación, el manual de funciones y requisitos a nivel de cargo.

9. Sustanciar los recursos sobre providencias de personal que deba resolver el Ministerio conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Suministrar a la Fiscalía, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales la in-

formación y documentación que en materia de personal le sean solicitados.

11. Presentar a la Secretaría General, los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de sus funciones.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO VI

Dirección de Desarrollo Cultural.

Artículo 52. Dirección de Desarrollo Cultural. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Cultural:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de propuestas de política que permitan fomentar y estimular las manifestaciones culturales a nivel nacional.

2. Coordinar las acciones requeridas para llevar a las diferentes regiones del país el apoyo a sus manifestaciones culturales.

3. Fortalecer la participación democrática en la vida cultural y en la toma de decisiones que afirmen y enriquezcan la identidad al respecto.

4. Dirigir el diseño y ejecución de programas que permitan el fomento de la creación artística y su divulgación a nivel regional.

5. Promover a escala regional, municipal y local la conformación de organismos que tengan como objetivo el desarrollo, coordinación y divulgación de la cultura.

6. Dirigir o coordinar la elaboración de programas y proyectos de investigación, capacitación y organización que permitan la recuperación, conservación, promoción y difusión de las manifestaciones de la cultura popular.

7. Contribuir en la ejecución de programas de capacitación para establecer una infraestructura de recursos humanos a nivel nacional que permita el desarrollo de las actividades culturales.

8. Orientar y fomentar la realización y difusión de estudios, diagnósticos o procesos de investigación socio-cultural, a nivel nacional, regional, municipal o local, sobre las tendencias, manifestaciones y aparición de nuevos hechos culturales.

9. Dirigir la realización de audiovisuales para transmitir a través de los medios de comunicación, las experiencias y manifestaciones culturales de las diferentes regiones del país.

10. Coordinar la realización de eventos culturales que propicien el intercambio de las diversas manifestaciones a nivel nacional, regional, municipal y local.

11. Propender por el diseño e implantación de curriculums educativos por parte del Estado en que se incorporen y desarrollen la identidad nacional.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 53. División de Desarrollo Local, Municipal, Departamental y Regional de la Cultura. Son funciones de la División de Desarrollo Local, Municipal, Departamental y Regional de la Cultura:

1. Adelantar los estudios regionales que se requieran para el diseño de las políticas culturales del Ministerio.

2. Propiciar la conformación de organizaciones comunitarias y/o gremiales, departamentales, municipales, provinciales o locales de cultura, de acuerdo con sus requerimientos, procurando que en los mismos estén representados los diferentes sectores de la comunidad.

3. Desarrollar programas de fomento y apoyo a Casas de Cultura u organismos afines.

4. Adelantar investigaciones, inventarios, diagnósticos y estudios de las manifestaciones culturales de las diferentes regiones del país.

5. Organizar jornadas, encuentros, seminarios y eventos regionales que fortalezcan los procesos culturales de las diferentes zonas del país, con participación de la comunidad.

6. Diseñar y coordinar la ejecución de programas de capacitación de promotores culturales en las diversas regiones del país.

7. Coordinar la ejecución de programas de recuperación del patrimonio cultural regional, departamental, municipal y local.

8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 54. División de Programas Especiales. Son funciones de la División de Programas Especiales:

1. Promover las acciones tendientes a lograr la participación de las comunidades regionales.

2. Promover, proteger y estimular los valores culturales de las diferentes regiones del país y divulgarlos.

3. Detectar las necesidades, diseñar y coordinar con entidades educativas, la ejecución de programas de capacitación para la planificación y administración de la cultura a nivel nacional, regional y local.

4. Coordinar con organismos o personas a nivel nacional o regional la ejecución y evaluación de programas especiales de cultura establecidos por el Gobierno Nacional.

5. Canalizar las demandas comunitarias y las ofertas estatales en servicios culturales.

6. Administrar los programas de becas, en coordinación con la Oficina de Planeación.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 55. División Centro de Documentación Cultural. Son funciones de la División Centro de Documentación Cultural:

1. Recopilar la documentación especializada que sobre el sector cultural se produzca en el país y en el exterior.

2. Procesar la documentación recogida, conforme a las normas técnicas adoptadas por organismos nacionales e internacionales.

3. Preparar y difundir catálogos, resúmenes, bibliografías especializadas, boletines informativos y otros.

4. Promover la realización de investigaciones sobre temas culturales y velar por su difusión.

5. Contribuir con el Departamento Nacional de Estadística en el levantamiento, sistematización y publicación de estadísticas culturales.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO VII

Dirección de Cooperación Internacional.

Artículo 56. Son funciones de la Dirección de Cooperación Internacional:

1. Asistir al Ministerio de Cultura Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, en sus relaciones con organismos internacionales y otros países y asesorarlo en la tramitación oportuna a las peticiones de ratificación de tratados y convenios que interesen a la cultura nacional.

2. Cumplir y procurar que en el sector de la cultura nacional se cumplan las normas legales y las decisiones del Gobierno sobre comportamiento institucional frente a organismos internacionales y a otros países cuidando especialmente las consultas previas y el acatamiento a las decisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores como conducto regular para el manejo de los asuntos internacionales.

3. Organizar y mantener actualizado el archivo de asuntos internacionales que se tramiten a través del Despacho del Ministro de Cultura Nacional, especialmente de los convenios suscritos por Colombia y de los proyectos de cooperación técnica y financiera aprobados para el sector de la cultura.

4. Suministrar documentación suficiente e información oportuna a los funcionarios que sean designados para cumplir comisiones ante organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en asuntos de la cultura.

5. Servir de órgano oficial de enlace del Ministerio de Cultura Nacional con los or-

ganismos y entidades con los cuales el Ministerio mantenga contratos especiales o compromisos de cooperación técnica internacional, especialmente en los programas de cultura.

6. Desempeñar la Secretaría de las comisiones nacionales, permanentes o accidentales, sobre los asuntos internacionales y de los comités especiales que se creen con el propósito de asegurar la eficiencia de la cooperación técnica en el área de la cultura y la mejor ejecución de sus proyectos.

7. Representar al Ministro de Cultura en juntas, seminarios, actos solemnes y compromisos oficiales, protocolarios de carácter internacional, o ante entidades internacionales y otros países acreditados ante el Gobierno colombiano, cuando él le delegue dicha representación.

8. Colaborar con la Oficina de Planeación y las unidades técnicas del Ministerio en el establecimiento y mantenimiento de flujos de información de interés para el área cultural.

9. Identificar la cooperación técnica internacional más conveniente y programar su utilización como parte integral de los planes de desarrollo cultural.

10. Coordinar la distribución y aplicación de los recursos de cooperación técnica internacional y asegurar la inclusión de las contrapartidas necesarias en los presupuestos de inversión y funcionamiento.

11. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos de cooperación técnica internacional.

12. Evaluar, conjuntamente con la Oficina de Planeación del sector educativo la ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica internacional que se desarrollan en el área cultural, proponer los ajustes correspondientes y mantener actualizada la información de seguimiento tanto cualitativa como cuantitativa de los mismos proyectos.

13. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO VIII

Archivo General de la Nación.

Artículo 57. Archivo General de la Nación. Son funciones del Archivo General de la Nación:

1. Determinar, estructurar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el propósito de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la sociedad.

2. Trazar las políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte el Ministerio.

3. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integra el archivo de la Nación así como el que se le confíe en custodia.

4. Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos de los archivos que hagan parte del Sistema Nacional de Archivos.

5. Promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar los archivos privados que revisten especial importancia cultural o histórica.

6. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales, de investigación y con archivos extranjeros.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 58. El Archivo General de la Nación es un establecimiento público, del orden nacional, que se adscribe mediante esta ley al Ministerio de Cultura Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y con domicilio en Santafé de Bogotá, D. C.

Artículo 59. La Junta Directiva del Archivo General de la Nación, estará integrada así:

El Ministro de Cultura Nacional o su delegado, quien la presidirá.

El Secretario de Administración Pública de la Presidencia de la República o su delegado.

El Director del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias o su delegado.

El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o por su delegado, el que deberá ser miembro de dicha Academia.

Parágrafo. El Director General del Archivo formará parte de la Junta, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 60. Para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Archivo General de la Nación, su patrimonio estará constituido por lo siguiente:

a) Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación conformadas por recursos de la Nación y propios;

b) Aportes en dinero y en especie que reciba en donación de personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeros.

CAPITULO IX

Dirección de patrimonio inmueble.

Artículo 61. Dirección de Patrimonio Inmueble. Son funciones de la Dirección de Patrimonio Inmueble:

1. Asesorar al Ministro en el diseño de propuestas de políticas para la defensa, conservación y estudio del patrimonio inmueble del país.

2. Coordinar y dirigir todas las acciones relacionadas con la conservación, restauración e intervenciones que se lleven a cabo en el patrimonio inmueble colombiano, de acuerdo con lo establecido por las leyes y reglamentos.

3. Determinar las necesidades del área de patrimonio inmueble sobre ayuda técnica externa o local y presentar los proyectos respectivos para su tramitación por la Oficina de Planeación del Ministerio.

4. Coordinar con empresas públicas y privadas las acciones necesarias para lograr ayuda técnica y económica para el desarrollo de sus programas.

5. Desempeñar la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales y velar por la oportuna y adecuada ejecución de sus determinaciones.

6. Propender porque se lleve el inventario de inmuebles declarados como monumento nacional y que formen parte del patrimonio nacional.

7. Asesorar a las entidades oficiales en los programas de restauración de inmuebles y suministrar los estudios que soliciten sobre el particular.

8. Rendir concepto técnico sobre los contratos que celebre el Ministerio sobre restauración de inmuebles.

9. Dirigir o coordinar los estudios que en materia de restauración inmueble requiera el Ministerio.

10. Someter a aprobación del Ministro los planes y programas de preparación y capacitación del personal, en materia de restauración del patrimonio cultural inmueble.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 62. División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales. Son funciones de la División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales:

1. Coordinar con el Viceministro, la ejecución de las determinaciones que adopte el Consejo de Monumentos Nacionales.

2. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo de Monumentos Nacionales, llevar las actas de las mismas y velar porque se cumplan sus decisiones.

3. Dirigir la elaboración de propuestas de declaratoria de monumentos, o de intervención en los mismos, y presentarlas al Consejo de Monumentos Nacionales.

4. Elaborar proyectos de decreto para la aprobación por parte del Ministerio de Cultura Nacional para cada declaratoria de monumento expedida por el Consejo, en coordinación con la Oficina Jurídica.

5. Contribuir con la División Centro de Documentación de Patrimonio Inmueble en la actualización del inventario correspondiente.

6. Tramitar la correspondencia del Consejo de Monumentos Nacionales.

7. Coordinar las reuniones de las filiales del Consejo, hacer el seguimiento a las mismas y velar porque presenten al Consejo de Monumentos Nacionales aquellas propuestas de intervención que requieran ser conocidas por el mismo.

8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 63. División de Centros Históricos y Monumentos. Son funciones de la División de Centros Históricos y Monumentos:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de las dependencias a su cargo.

2. Dirigir y coordinar la elaboración de planes de acción regional, en las áreas de su competencia.

3. Prestar asesoría, a través de las secciones a su cargo a los centros históricos dueños de monumentos que así lo requieran.

4. Colaborar con la División Técnica del Consejo de Monumentos en el levantamiento o análisis de proyectos de intervención.

5. Colaborar en los proyectos de divulgación editorial en el área inmueble, según las políticas del Ministerio.

6. Colaborar con la División Centro de Documentación de Patrimonio Inmueble en la actualización del inventario inmueble y la biblioteca.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 64. Sección de Centros Históricos. Son funciones de la Sección de Centros Históricos:

1. Elaborar los planes y programas de protección y conservación de los Centros Históricos.

2. Coordinar a nivel regional las acciones de calificación y protección en los Centros Históricos que allí existan.

3. Asesorar a los entes locales, regionales y nacionales en la adopción de planes y en la realización de acciones de conservación y restauración de Centros Históricos, cuando así lo determinen las políticas del Ministerio.

4. Contribuir con la División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales en el levantamiento y análisis de los proyectos de intervención de Centros Históricos.

5. Suministrar a la División de Documentación de Patrimonio Inmueble la información sobre las acciones o intervenciones adelantadas en los Centros Históricos.

6. Colaborar en el cumplimiento de las normas legales y las decisiones del Consejo de Monumentos Nacionales sobre los Centros Históricos.

7. Contribuir a la divulgación sobre localización, estado y políticas de conservación de los Centros Históricos.

8. Vigilar el cumplimiento de los contratos que suscriba el Ministerio para la clasificación, conservación y restauración de los Centros Históricos.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 65. Sección de Monumentos. Son funciones de la Sección de Monumentos:

1. Elaborar los planes y programas de protección y conservación de los monumentos nacionales.

2. Coordinar a nivel regional, las acciones de calificación y protección de los monumentos que allí existan.

3. Asesorar a los entes locales, regionales y nacionales en la adopción de planes y en la realización de acciones de conservación y restauración de monumentos inmuebles, cuando así lo determinen las políticas del Ministerio.

4. Contribuir con la División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales en el levantamiento y análisis de los proyectos de intervención de monumentos.

5. Suministrar a la División Centro de Documentación de Patrimonio Inmueble, la información sobre las acciones o intervenciones adelantadas en los monumentos inmuebles.

6. Colaborar en el cumplimiento de las normas legales y las decisiones del Consejo de Monumentos Nacionales sobre monumentos inmuebles.

7. Contribuir a la divulgación sobre localización, estado y políticas de conservación de monumentos inmuebles.

8. Vigilar el cumplimiento de los contratos que suscriba el Ministerio, para la clasificación, conservación y restauración de los monumentos inmuebles.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 66. División Centro de Documentación de Patrimonio Inmueble. Son funciones de la División de Documentación de Patrimonio Inmueble:

1. Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio inmueble del país.

2. Estudiar y proponer mecanismos que permitan la elaboración de inventarios del patrimonio inmueble.

3. Llevar el registro de técnicos y especialistas en restauración inmueble, ya sean personas naturales o jurídicas.

4. Proponer la publicación de libros, folletos, revistas y demás instrumentos de divulgación del patrimonio inmueble del país y de técnicas para el manejo del mismo.

5. Velar porque se mantenga actualizada una biblioteca en el tema del patrimonio inmueble.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO X

Dirección de Museos de Colombia y de Patrimonio Mueble.

Artículo 67. Dirección de Museos de Colombia y de Patrimonio Mueble. Son funciones de la Dirección de Museos y Patrimonio Mueble:

1. Asesorar al Ministro en el diseño de propuestas de políticas para la defensa, conservación y estudio del patrimonio mueble del país.

2. Propender porque se ejecuten las acciones necesarias para proteger los bienes patrimoniales muebles colombianos y sugerir las medidas pertinentes.

3. Indicar las medidas que deban tomarse sobre conservación y restauración de bienes culturales muebles para garantizar la integridad de las colecciones de los museos del país y de otros objetos que a juicio del Ministerio sea necesario restaurar o conservar.

4. Colaborar técnica y económicamente de acuerdo con los recursos del Ministerio a la organización de los museos que no estén bajo su dependencia.

5. Dirigir y coordinar las actividades de los museos Nacional, 20 de Julio, Juan del Corral e Iglesia Santa Clara, de la División de Artes Plásticas, del Centro Nacional de Restauración y de la Escuela de Restauración, Conservación y Museología.

6. Promover el intercambio de experiencias y servicios con museos y otras instituciones museológicas tanto oficiales como privadas, nacionales y extranjeras.

7. Coordinar la aplicación de las medidas de conservación y restauración que garantizan la integridad de las colecciones de los

museos del país y de los objetos que a juicio del Ministerio sean necesario efectuar.

8. Coordinar las medidas que garanticen la seguridad y conservación de los objetos muebles del patrimonio cultural y en general de obras de valor artístico, histórico, arqueológico y etnológicos que posean los museos.

9. Promover y coordinar las actividades artísticas y la difusión de las obras de la plástica nacional y el Salón de Artistas Nacionales.

10. Coordinar la realización de exposiciones internacionales de obras plásticas y la representación colombiana en eventos internacionales.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 68. Museo Nacional de Colombia. Son funciones del Museo Nacional de Colombia:

1. Investigar, organizar, conservar, incrementar, publicar y divulgar las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio y coordinar sus actividades.

2. Organizar, conservar, incrementar y divulgar las colecciones del patrimonio cultural del país que posea el Ministerio, en coordinación con la Oficina de Divulgación.

3. Elaborar programas de desarrollo de los museos en lo relacionado con la conservación, exhibición, investigación y divulgación cultural, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio y en coordinación con las demás dependencias.

4. Fomentar la divulgación al público de las publicaciones, fotografías y demás materiales de los museos del Ministerio.

5. Dirigir la preparación de catálogos, conferencias, exposiciones permanentes, publicaciones y canje o préstamo de piezas, para conocimiento del patrimonio de los museos del Ministerio, previo el lleno de los requisitos legales y fiscales, según el caso.

6. Dirigir y coordinar la recopilación de información sobre procedencia, valor estético e interés histórico de las piezas expuestas.

7. Preparar, en coordinación con los museos, sistemas para el registro y catalogación de piezas y datos estadísticos.

8. Preparar, proponer y aplicar sistemas o procedimientos para la organización de bodegas y talleres en los diferentes museos del Ministerio.

9. Preparar el material necesario para el montaje de exposiciones transitorias, atendiendo los aspectos técnicos, estéticos y didácticos, en coordinación con los museos del Ministerio.

10. Recoger y mantener actualizada la información museológica a nivel de América Latina.

11. Asesorar a los museos del Ministerio en la realización de programas de carácter didáctico.

12. Coordinar con el Instituto Colombiano de Antropología, las exposiciones y manejo de piezas de salas arqueológicas y antropológicas del museo.

13. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 69. Museo de Arte Colonial, Museo 20 de Julio, Iglesia Museo de Santa Clara, Museo Juan del Corral. Son funciones del Museo de Arte Colonial, Museo 20 de Julio, Iglesia Museo de Santa Clara, Museo Juan del Corral:

1. Preparar normas sobre el funcionamiento del museo, para aprobación del Museo Nacional, y velar por su cumplimiento.

2. Promover el desarrollo del museo y procurar el enriquecimiento de sus colecciones mediante la adquisición de obras y objetos de valor histórico.

3. Reunir, clasificar y catalogar las piezas de sus colecciones, en coordinación con el Museo Nacional.

4. Elaborar y mantener al día el inventario físico de las obras y objetos históricos y artísticos pertenecientes al museo.

5. Diseñar, proponer y aplicar las normas que garanticen la seguridad y conservación del patrimonio del museo.

6. Preparar y realizar, en coordinación con el Museo Nacional, exposiciones, conferencias y cursos de información.

7. Colaborar con la División Centro de Documentación de Patrimonio Mueble, en la realización del inventario técnico de los bienes culturales pertenecientes al museo.

8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 70. Centro de Restauración. Son funciones del Centro de Restauración:

1. Asesorar al Ministro en el diseño y propuesta de políticas para el tratamiento y reglamentación del patrimonio cultural mueble.

2. Diseñar, proponer y aplicar estrategias de conservación de bienes en deterioro o con riesgo de desaparición.

3. Adelantar o coordinar la ejecución de trabajos de preservación, conservación y restauración del patrimonio mueble del país.

4. Efectuar la identificación, inventario y clasificación de bienes patrimoniales, en su contexto socio-cultural.

5. Asesorar en investigaciones y proyectos de restauración a personas naturales o jurídicas.

6. Desarrollar campañas, programas y proyectos encaminados a la salvaguardia del patrimonio cultural mueble.

7. Elaborar investigaciones y estudios sobre temas específicos relativos a futuras intervenciones sobre el patrimonio cultural mueble del país.

8. Diseñar procedimientos y elaborar los respectivos manuales para el inventario, rescate y conservación de patrimonio mueble.

9. Brindar capacitación a las instituciones departamentales y municipales encargadas de velar por el patrimonio de su región, propiciando la creación de mecanismos para la protección y mantenimiento de los bienes muebles.

10. Promover, auspiciar y participar, en foros, seminarios y congresos relacionados con sus objetivos y propiciar el intercambio y evaluación de sus políticas y programas.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 71. Escuela de Restauración, Conservación y Museología. Son funciones de la Escuela de Restauración, Conservación y Museología:

1. Diseñar, proponer y ejecutar los programas para la formación de profesionales idóneos en el ejercicio de la conservación y restauración de bienes muebles culturales.

2. Diseñar, proponer y ejecutar programas de formación para técnicos y especialistas en el campo de la museología.

3. Promover la investigación sobre distintos aspectos del patrimonio cultural mueble.

4. Coordinar programas de formación, investigación y extensión que armonicen y sirvan de apoyo a las políticas y planes del Centro Nacional de Restauración para lograr un desarrollo conjunto en la tarea de la tutela y conservación del patrimonio cultural.

5. Adecuar los objetivos de los programas de estudio y los métodos pedagógicos de acuerdo con las recomendaciones y orientaciones de los centros universitarios del país.

6. Diseñar, proponer y ejecutar los programas de pregado que sean pertinentes y establecer las pautas de los convenios con las universidades para el otorgamiento de los respectivos títulos, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 72. División de Artes Plásticas. Son funciones de la División de Artes Plásticas:

1. Estimular y difundir los valores de las artes plásticas nacionales por todos los medios que se consideran adecuados.

2. Organizar y realizar anualmente de acuerdo con el Consejo de Artes Plásticas, el

Salón de Artistas Nacionales y otras instituciones, certámenes de importancia en el campo de las artes plásticas que se efectúen en el país y escoger los jurados respectivos.

3. Organizar y realizar exposiciones internacionales de artes plásticas, recibir y organizar exposiciones que otros países ofrezcan a Colombia.

4. Seleccionar los representantes colombiano que deban participar en bienales y otras exposiciones internacionales.

5. Coordinar con centros culturales la realización de exposiciones itinerantes.

6. Fomentar la investigación en el campo de las artes plásticas a nivel nacional, que permita la realización de exposiciones y publicaciones.

7. Coordinar la realización de exposiciones temáticas e historiográficas con otros museos e instituciones culturales del país.

8. Organizar y mantener actualizado el registro de los artistas colombianos y elaborar el archivo sobre las obras de los mismos.

9. Asesorar en lo relacionado con las artes plásticas a todas las entidades que lo soliciten.

10. Propender por la recopilación, revisión, actualización y divulgación de las disposiciones vigentes en el área de las artes plásticas.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 73. División Centro de Documentación de Patrimonio Mueble. Son funciones del Centro de Documentación del Patrimonio Mueble:

1. Llevar el inventario del patrimonio mueble del país, tanto oficial como privado y mantenerlo actualizado.

2. Sugerir la realización de convenios con entidades públicas y privadas que permitan la elaboración de inventarios del patrimonio mueble.

3. Llevar el registro de técnicos y especialistas en restauración mueble, ya sean personas naturales o jurídicas.

4. Proponer la publicación de libros, folletos, revistas y demás instrumentos de divulgación del patrimonio mueble del país.

5. Organizar y mantener actualizada la biblioteca especializada en el tema del patrimonio mueble.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XI

Dirección de Teatro y Espectáculos.

Artículo 74. Dirección de Teatro y Espectáculos.

Artículo 75. División de Artes Escénicas. Son funciones de la División de Artes Escénicas:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de propuestas de políticas para el desarrollo cultural escénico del país.

2. Propender por la formación de recursos humanos en el campo de las artes escénicas en el país y el exterior y estimular la especialización de los maestros y de los teatrístas en activo.

3. Velar por la conservación, protección y divulgación de las artes escénicas colombianas.

4. Fomentar, estimular y difundir las artes escénicas por todos los medios que se consideren adecuados.

5. Organizar y coordinar festivales, encuentros o muestras de teatro y demás certámenes que permitan el conocimiento de las artes escénicas.

6. Promover y apoyar la presentación de grupos profesionales en actividades escénicas, a nivel nacional e internacional.

7. Realizar estudios e investigaciones sobre clasificación, crítica, ensayo y divulgación de las artes escénicas nacionales.

8. Hacer llegar el teatro a amplios sectores de la población por medio de la enseñanza escolar y especializada.

9. Lograr que los niños y adolescentes en edad escolar asistan a espectáculos de alta

calidad, con el fin de ponerlos en contacto con el proceso teatral, parte fundamental de su educación artística y cultural.

10. Propiciar el acercamiento de los maestros de escuelas primarias y secundarias que imparten las clases de educación artística, y de los alumnos de las normales y de las facultades de educación, al hecho y el proceso cultural, así como a un mayor conocimiento del arte escénico.

11. Fomentar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza de las escuelas profesionales de teatro, promoviendo la revisión de planes y programas de estudio.

12. Organizar la documentación y registro fotográfico, videográfico y de otros materiales en esta actividad.

13. Impulsar la creación de un archivo documental, una videoteca y un museo de teatro.

14. Alentar el desarrollo de investigaciones sobre el teatro colombiano.

15. Propiciar muestras estatales, regionales y nacionales para impulsar el intercambio de conocimientos y experiencias entre los teatrístas del país.

16. Apoyar el rescate de la documentación histórica de nuestro teatro.

17. Promover la documentación videográfica de las obras escenificadas para acceder a un público masivo, y proyectar el teatro colombiano en el extranjero.

18. Impulsar la edición de libros de teatro.

19. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 76. Teatro Colón. Son funciones del Teatro Colón:

1. Realizar actos y espectáculos de carácter estrictamente cultural y artístico, cuya tradición y calidad los hagan merecedores de ser presentados en el Teatro a juicio de la Junta Asesora de Selección de Artistas.

2. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 77. Teatro del Parque Nacional. Son funciones del Teatro del Parque Nacional:

1. Servir como escenario para la realización de actos y espectáculos culturales y artísticos.

2. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 78. División Centro de Documentación Escénica. Son funciones de la División Centro de Documentación Escénica:

1. Recopilar, clasificar y archivar la producción escénica colombiana.

2. Establecer intercambio de materiales y documentos con otras instituciones nacionales e internacionales.

3. Asesorar y prestar asistencia técnica a personas e instituciones en lo referente a la investigación, recopilación, sistematización y archivo de los materiales escénicos.

4. Colaborar en la elaboración de materiales didácticos para el aprendizaje de las artes escénicas ya sea con otras dependencias del mismo Ministerio y/o con otras instituciones interesadas en el tema.

5. Colaborar en la realización de programas de difusión a todo nivel sobre la producción escénica del país.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 79. División de Fomento y Apoyo a las Organizaciones Privadas de Teatro:

1. Estimular y respaldar las diferentes iniciativas de la sociedad colombiana en materia de educación, investigación, documentación, producción y difusión teatral.

2. Fomentar la actividad artística nacional en el arte del teatro, prestando apoyo económico a la realización de representaciones y demás formas de difusión y comercialización de las artes escénicas dentro del ámbito nacional e internacional.

3. Apoyar económicamente el desarrollo de la vida teatral de cada comunidad.

4. Adoptar medidas para el rescate, aliento y promoción de las propuestas surgidas de la comunidad teatral, apoyando las manifesta-

ciones espontáneas y de grupos no institucionales que buscan nuevos lenguajes teatrales.

5. Promover la colaboración de instituciones, productores privados y grupos independientes, para la producción de más y mejores puestas en escena.

6. Procurar la utilización intensiva de la infraestructura existente.

7. Ofrecer becas a los artistas teatrales.

8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XII

Dirección de la Música y la Danza.

Artículo 80. Dirección de la Música y la Danza. Son funciones de la Dirección de la Música y la Danza:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de propuestas políticas para el desarrollo cultural musical en el país.

2. Fomentar la actividad artística nacional en el área de la música, la danza y el folclor.

3. Propender por la formación de recursos humanos en el campo de la música en el país y en el exterior.

4. Promover las actividades musicales en todas sus modalidades y propender por el debido aprovechamiento de la producción musical colombiana.

5. Orientar la divulgación de los valores correspondientes a las artes interpretativas en general, con énfasis en los aspectos colombianos.

6. Velar por la conservación, protección y divulgación del patrimonio musical colombiano.

7. Editar y grabar música colombiana de todas las épocas.

8. Organizar un sistema nacional de bibliotecas de música.

9. Auspiciar la organización de festivales musicales en el mayor número de ciudades del país y la difusión de la música colombiana y contemporánea.

10. Impulsar el desarrollo de talleres de construcción y mantenimiento de instrumentos, así como la capacitación de técnicos correspondientes.

11. Respalda el desarrollo y consolidación de los talleres de copiado y, en general, la grafía musical.

12. Alentar a los músicos, por medio de becas, para la elaboración de libros de texto, antología, material didáctico y programas de radio y televisión.

13. Apoyar la creación de nuevos centros educativos musicales en las regiones, con la participación de los gobiernos departamentales y municipales.

14. Realizar programas de radio y televisión sobre música colombiana, historia de la música, apreciación musical y educación auditiva.

15. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 81. División de Artes Musicales. Son funciones de la División de Artes Musicales:

1. Fomentar a nivel nacional la actividad en todas sus manifestaciones.

2. Coordinar el desarrollo de la actividad musical que a nivel nacional se adelante con bandas musicales, coros, orquestas, chirimías y demás agrupaciones.

3. Propiciar la implantación de currículos en el área de la música.

4. Velar por la aplicación de las recomendaciones del Consejo Nacional de Música.

5. Gestionar y promover la reproducción del patrimonio musical mediante grabaciones magnetofónicas o videocassettes.

6. Recopilar la información referente a festivales, concursos y toda clase de eventos musicales que se realicen en el país o en el exterior, e informar o asesorar a las entidades o personas interesadas en participar en ellos.

7. Coordinar lo relacionado con la programación de la Orquesta Sinfónica de Colombia, la Banda Nacional y demás agrupaciones o

solistas con que cuente el Ministerio para sus planes de difusión musical.

8. Asesorar a la comunidad en materia de música.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 82. Orquesta Sinfónica de Colombia. Son funciones de la Orquesta Sinfónica de Colombia:

1. Programar los ciclos de conciertos y las presentaciones que deba realizar en las diferentes ciudades del país.

2. Difundir la cultura musical mediante la ejecución de conciertos sinfónicos.

3. Llevar a cabo el montaje y ensayo de los conciertos que programe el Ministerio.

4. Participar en grabaciones y filmaciones que permitan la divulgación de la música sinfónica en el país.

5. Actuar en actos oficiales, cuando éstos tengan la categoría de concierto y así lo determine el Ministerio.

6. Participar en grupos orquestales, cuando sea conveniente, a juicio del Ministerio.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 83. Banda Nacional. Son funciones de la Banda Nacional:

1. Programar los ciclos de conciertos y las presentaciones que deba realizar en las diferentes ciudades del país.

2. Difundir la cultura musical, especialmente la colombiana, mediante la ejecución de conciertos sinfónicos masivos y retretas en espacios abiertos o cerrados.

3. Llevar a cabo el montaje y ensayo de los conciertos que programe el Ministerio.

4. Participar en grabaciones y filmaciones que permitan la divulgación de la música sinfónica y popular en el país.

5. Actuar en actos oficiales, cuando éstos tengan la categoría de conciertos y así lo determine el Ministerio.

6. Participar en grupos orquestales cuando sea conveniente, a juicio del Ministerio.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XIII

Dirección del libro y la lectura.

Artículo 84. Dirección del Libro y de la Lectura.

Artículo 85. División de Bibliotecas Públicas. Son funciones de la División de Bibliotecas Públicas:

1. Contribuir a la formulación de políticas a nivel nacional tendientes a fortalecer la creación, manejo y dotación de las bibliotecas públicas.

2. Realizar estudios sobre las necesidades bibliográficas, tipos de usuarios y características culturales de las diferentes regiones del país y recomendar la creación de nuevas bibliotecas y la actualización de las existentes.

3. Fortalecer los servicios de las bibliotecas públicas existentes en los municipios del país.

4. Apoyar la dotación de las bibliotecas públicas municipales.

5. Seleccionar, catalogar y clasificar el material bibliográfico para las bibliotecas públicas y elaborar estadísticas y manuales para el funcionamiento de las mismas.

6. Elaborar y mantener actualizado el catálogo colectivo nacional de las bibliotecas públicas.

7. Promover el canje de material bibliográfico entre bibliotecas públicas y privadas.

8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XIV

Biblioteca Nacional.

Artículo 86. Biblioteca Nacional. Son funciones de la Biblioteca Nacional:

1. Asesorar al Ministerio en la formulación de propuestas relacionadas con la protección y divulgación del patrimonio bibliográfico

colombiano y los respectivos derechos de autor.

2. Dirigir la organización bibliotecaria del patrimonio bibliográfico del país y promover su defensa, conservación e incremento.

3. Elaborar y promover los planes de adquisición de material bibliográfico colombiano o extranjero relacionados con el proceso histórico y cultural del país.

4. Controlar el canje de obras bibliográficas con entidades nacionales o extranjeras.

5. Velar por la aplicación de las disposiciones que ordenan a los editores y otras entidades el envío a la Biblioteca Nacional de ejemplares y velar porque las sanciones correspondientes se hagan efectivas.

6. Dirigir la organización de los servicios de consulta de todo su material bibliográfico en forma que se garantice la atención a investigadores y lectores y al mismo tiempo la seguridad e integridad de dicho material.

7. Orientar la organización de colecciones sistematizadas de documentos históricos y literarios, partituras, filmes, cintas magnetofónicas, cassettes, diapositivas, discos y otros elementos audiovisuales relacionados con los procesos históricos y culturales del país y que deban formar parte del patrimonio bibliográfico nacional.

8. Coordinar la realización de programas de extensión cultural tales como exposiciones, conmemoraciones de aniversarios de hechos históricos de trascendencia nacional y lanzamiento de obras literarias.

9. Dirigir la elaboración de la bibliografía nacional de Colombia y otras generales y especializadas y difundirlas entre las entidades y personas interesadas.

10. Coordinar el programa nacional de bibliotecas públicas.

11. Fomentar los trabajos de investigación sobre el patrimonio bibliográfico de la biblioteca.

12. Velar por la conservación y divulgación del patrimonio bibliográfico nacional que allí se encuentre.

13. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 87. División de Selección, Adquisición y Procesos Técnicos. Son funciones de la División de Selección, Adquisición y Procesos Técnicos:

1. Llevar un registro permanente de la producción colombiana de libros, folletos, publicaciones periódicas, mapas, grabaciones, diapositivas, películas educativas y otros.

2. Extractar de las bibliografías existentes actuales y retrospectivas el material que se considere conveniente adquirir.

3. Solicitar catálogos y material bibliográfico a casas editoriales y/o entidades culturales.

4. Promover, organizar y atender el canje nacional e internacional de material bibliográfico y dar cumplimiento a los convenios suscritos por el país en esta materia.

5. Coordinar sus tareas con el Centro de Canje de Producciones de la Unesco, y servir de unidad depositaria de éstas.

6. Efectuar donaciones a otras bibliotecas del material obtenido en canje.

7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre entrega de ejemplares a la biblioteca por concepto de depósito legal y propiedad intelectual.

8. Catalogar y clasificar el material bibliográfico de las bibliotecas de acuerdo con las normas técnicas acordadas por la misma, promover la sistematización de la información y mantener al día los ficheros correspondientes.

9. Desarrollar el sistema de recuperación de información en coordinación con entidades que desarrollen funciones afines.

10. Propender por la recuperación de colecciones valiosas que enriquezcan el acervo bibliográfico de la biblioteca.

11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 88. División de Hemeroteca. Son funciones de la División de Hemeroteca:

1. Catalogar y clasificar las publicaciones periódicas de propiedad de la biblioteca, conforme a las normas técnicas adoptadas por la misma.

2. Prestar a los lectores la información y asesoría necesarias sobre el uso de las publicaciones periódicas de acuerdo con los reglamentos de la biblioteca.

3. Diseñar, proponer y aplicar mecanismos tendientes a mejorar la prestación del servicio a los usuarios.

4. Participar en programas cooperativos con instituciones que realicen funciones afines para facilitar el desarrollo de actividades técnicas en beneficio del Sistema Nacional de Información.

5. Organizar y conservar el material de publicaciones periódicas en el depósito.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 89. División de Colecciones y Servicios. Son funciones de la División de Colecciones y Servicios:

1. Organizar y conservar adecuadamente el material bibliográfico a su cargo, tanto en los depósitos como en su utilización.

2. Prestar a los lectores la información y asesoría necesarias sobre el uso del material bibliográfico, de acuerdo con los reglamentos de la biblioteca.

3. Diseñar, proponer y aplicar mecanismos tendientes a mejorar la prestación de servicios a los usuarios.

4. Establecer reglamentos tanto para los empleados de la División como para los usuarios de la Biblioteca.

5. Organizar y conservar el material bibliográfico en el depósito.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 90. Sección de Conservación. Son funciones de la Sección de Conservación:

1. Atender la conservación y restauración del material bibliográfico que conforma las distintas colecciones de la Biblioteca Nacional.

2. Efectuar la encuadernación de los libros, periódicos y demás material bibliográfico de la biblioteca.

3. Adelantar el programa de microfilmación del material bibliográfico de la Biblioteca Nacional, con el fin de preservar los documentos originales.

4. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XV

Instituto Colombiano de Antropología.

Artículo 91. El Instituto Colombiano de Antropología tendrá como objeto realizar funciones de carácter científico y técnico para la investigación antropológica y arqueológica nacional y para el desarrollo, defensa, preservación, conservación y difusión del patrimonio antropológico y arqueológico del país.

Artículo 92. Son funciones del Instituto Colombiano de Antropología:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas para la defensa, conservación, y estudio del patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación colombiana de acuerdo con lo establecido por las leyes y reglamentos.

2. Efectuar a través de sus dependencias programas y proyectos de investigación en materia de antropología cultural y social, bioantropología, arqueología y lingüística, que permitan lograr el conocimiento sistemático de la diversidad cultural nacional, así como el desarrollo y preservación de elementos del patrimonio colombiano.

3. Dirigir las investigaciones arqueológicas de acuerdo con las políticas del Ministerio.

4. Propender por la divulgación de los resultados y conclusiones de las investigaciones adelantadas por la dependencia.

5. Controlar las instituciones de carácter socioantropológico y arqueológico y las investigaciones antropológicas efectuadas en comunidades indígenas, campesinas o urbanas del país.

6. Propender por el incremento, conservación y difusión de las colecciones arqueológicas, etnográficas y folclóricas de propiedad del Ministerio.

7. Dirigir las actividades de investigación, conservación, adecuación y restauración de los parques arqueológicos que dependen del Ministerio.

8. Prestar asesoría y consultoría a personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras en proyectos o programas relacionados con la antropología en general.

9. Dirigir científicamente la organización y montaje de exposiciones sobre temas antropológicos.

10. Coordinar la realización de seminarios, talleres y encuentros tendientes a complementar la capacitación en áreas específicas de la antropología.

11. Dirigir la recopilación, reseña y organización de las colecciones documentales y bibliográficas en las áreas de la antropología y prestar el servicio de consulta a los investigadores y público en general.

12. Colaborar con la docencia antropológica del país y promover mecanismos de integración y apoyo con las entidades universitarias que trabajen en áreas del ámbito de su competencia.

13. Conceptuar sobre los bienes que deban ser considerados como patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación.

14. Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica y arqueológica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario.

15. Establecer y mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico del país, desarrollando y aplicando caracterizaciones técnicas adecuadas.

16. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 93. División de Arqueología, Etnohistoria y Antropología Física. Son funciones de la División de Arqueología, Etnohistoria y Antropología Física:

1. Elaborar planes generales y realizar investigaciones arqueológicas, de antropología física y de etnohistoria referentes a la población colombiana.

2. Velar por la defensa, conservación y estudio de los patrimonios arqueológicos y antropológicos físicos de la Nación.

3. Preparar el material requerido para la divulgación de los resultados y conclusiones de las investigaciones adelantadas en el área de su competencia.

4. Controlar, asesorar y autorizar previamente a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen investigaciones de arqueología, etnohistoria o antropología física.

5. Programar y realizar seminarios, talleres y encuentros que permitan complementar la capacitación en temas relacionados con su actividad.

6. Coordinar y controlar las labores de los laboratorios de arqueología y antropología física.

7. Dirigir y coordinar la conservación, investigación y mantenimiento de los parques arqueológicos del país.

8. Vigilar científica y técnicamente las colecciones arqueológicas del Ministerio de Cultura o de instituciones o personas y llevar a cabo su clasificación e inventario.

9. Mantener en las mejores condiciones las dotaciones y equipos de investigación que le sean asignados.

10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 94. Sección de Parques Arqueológicos. Son funciones de la Sección de Parques Arqueológicos:

1. Adelantar o coordinar las labores relacionadas con la conservación y mantenimiento de los diferentes parques arqueológicos del país.

2. Propender por la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos ubicados en los parques, reservas arqueológicas y zonas aledañas.

3. Preparar el material requerido para la divulgación de los parques arqueológicos.

4. Colaborar en la investigación científica, arqueológica y antropológica que se realice en los parques arqueológicos.

5. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 95. División de Antropología Social, Etnología y Etnolingüística. Son funciones de la División de Antropología Social, Etnología y Etnolingüística:

1. Elaborar planes generales y realizar investigaciones sobre antropología social, etnolingüística y etnología de la población colombiana.

2. Apoyar científicamente la defensa, conservación y estudio del patrimonio antropológico social, etnolingüístico y etnológico del país.

3. Investigar, clasificar y analizar las manifestaciones folclóricas del pueblo colombiano y velar por su divulgación y aprovechamiento.

4. Preparar el material necesario para la divulgación de los resultados y conclusiones de las investigaciones que realice en su área.

5. Asesorar científicamente a las personas o instituciones oficiales o privadas, que desarrollen investigaciones sobre antropología social, etnolingüística o etnología en el país.

6. Programar y realizar seminarios, talleres y encuentros que permitan efectuar la capacitación en temas relacionados con su actividad.

7. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

Artículo 96. División Centro de Documentación Antropológica. Son funciones de la División Centro de Documentación Antropológica:

1. Recopilar, clasificar, conservar y difundir material de información arqueológica y antropológica colombiana y extranjera.

2. Programar y organizar los servicios informativos del Ministerio en lo referente a biblioteca, centro de documentación, material audiovisual y publicaciones en coordinación con la Oficina de Divulgación.

3. Promover con instituciones y personas nacionales o extranjeras el intercambio en el área de su competencia.

4. Organizar, clasificar y conservar los materiales del archivo, biblioteca, documentales y audiovisuales del Ministerio.

5. Distribuir las publicaciones del Ministerio y efectuar su canje.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XVI

Dirección para el Fomento y el Apoyo a la Creación Cinematográfica y a las Artes Audiovisuales.

Artículo 97. Dirección para el Fomento y el Apoyo a la Creación Cinematográfica y a las Artes Audiovisuales. Son funciones de la Dirección para el Fomento y el Apoyo a la Creación Cinematográfica y a las Artes Audiovisuales:

1. Apoyar la organización de un sistema eficaz para la formación de técnicos y creadores y el aliento a la calidad de guiones y cintas cinematográficas.

2. Producción y coproducción de largometrajes y cortometrajes de alta calidad.

3. Distribución de películas extranjeras de alta calidad.

4. Atender las actividades de divulgación de todas las manifestaciones culturales del país, en coordinación con las demás dependencias.

5. Promover el acceso a los espacios de radio y televisión que maneje el Ministerio a todas las manifestaciones culturales de las regiones y sectores del país.

6. Realizar intercambios de material con los canales regionales de televisión, las emisoras y universidades a fin de lograr una mayor difusión de las producciones culturales.

7. Promover conjuntamente con las embajadas de Colombia la difusión en otros países de programas culturales realizados por el Ministerio.

8. Difundir las diferentes manifestaciones artísticas de la cultura universal que sean consideradas de interés público.

9. Organizar la publicación del material audiovisual.

10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO XVII

Dirección para el Fomento del Desarrollo Literario.

Artículo 98. Dirección para el Fomento del Desarrollo Literario. Serán funciones de la Dirección para el Fomento del Desarrollo Literario:

1. Organizar la publicación anual de la colección "Nueva Literatura Colombiana", con los resultados de los premios nacionales.

2. Organizar la publicación de la colección de libros especializados.

3. Organizar la publicación de la colección antología del pensamiento y la cultura colombiana.

CAPITULO XVIII

Dirección de Investigaciones Culturales.

Artículo 99. Dirección de Investigaciones Culturales. Son funciones de la Dirección de Investigaciones Culturales:

1. Fomentar y apoyar institucional y económicamente las investigaciones culturales particularmente aquellas que incluyen:

a) El estudio de la percepción de las relaciones ciudadanas, de la expresión cultural y de la Nación como un hecho económico, político y social;

b) El estudio de la mentalidad colombiana en relación con sus modos de entender su posición en la sociedad y en la Nación, el manejo de los medios, las preferencias culturales y los criterios de aproximación a la participación en relación con los valores tradicionales o modernos;

c) El estudio de los mecanismos de gestión pública y privada, las acciones especializadas, los servicios de apoyo y la infraestructura cultural.

2. Organizar eventos de reflexión y debate en los distintos campos de la actividad científica y cultural.

3. Realizar publicaciones del Ministerio y coediciones que divulguen las investigaciones y debates científico-culturales.

4. Llevar a cabo en forma directa la investigación científica, antropológica y arqueológica.

5. Desarrollar, defender, preservar y difundir el patrimonio cultural, con miras a lograr un adecuado conocimiento del país, dentro de su diversidad socio-geográfica.

Parágrafo. El programa nacional de becas Francisco de Paula Santander se dedicará exclusivamente a la investigación cultural.

CAPITULO XIX

Dirección General de las Culturas Populares.

Artículo 100. Son funciones de la Dirección de las Culturas Populares:

1. Organizar y difundir presentaciones de música, teatro, bailes populares, cine, así

como proyectos de cultura gremial, talleres plásticos y literarios, y publicaciones que, por sus características de contenido y forma, resulten accesibles a la población trabajadora de la ciudad y del campo.

2. Apoyar y promover las actividades culturales del movimiento obrero colombiano.

3. Apoyar y promover las actividades culturales del movimiento campesino colombiano.

CAPITULO XX

Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 101. Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo de Monumentos Nacionales está integrado y cumple las funciones que las disposiciones legales le asignan.

TITULO VI

Políticas para el desarrollo cultural.

Artículo 102. Las políticas para el desarrollo cultural son el conjunto de acciones encaminadas a fomentar los diversos espacios de la cultura ciudadana, desde las organizaciones comunitarias para la expresión artística, hasta las organizaciones formales de la gran producción cultural, y desde las campañas de mejoramiento cívico, hasta las producciones especializadas y los servicios de apoyo. Los encargados del desarrollo cultural son el Estado y la sociedad civil en sus diversas manifestaciones.

Los programas de desarrollo cultural se manifiestan en proyectos desarrollados a través de la acción pública, privada y comunitaria. Estos proyectos pueden ser de varios tipos:

- Proyectos de tipo cívico y cultural dirigidos a mejorar las relaciones ciudadanas;
- Proyectos dirigidos a la protección del patrimonio histórico;
- Proyectos dirigidos a ampliar y especializar los contenidos culturales de los medios de comunicación;
- Proyectos referentes a la promoción, producción y difusión de eventos culturales;
- Proyectos dirigidos a ampliar la infraestructura cultural y los servicios de apoyo en el país.

Artículo 103. El Ministerio de Cultura Nacional conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, trazará los criterios para el diseño y evaluación de proyectos culturales; el diseño de planes de desarrollo regional y la administración de empresas culturales.

Artículo 104. Como soporte del Sistema Nacional de Cultura el Ministerio de Cultura Nacional, creará y reglamentará los Fondos Mixtos para la Cultura y las Artes, con el objeto de fomentar y estimular la creación, investigación y desarrollo de la cultura.

El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos para el manejo de los Fondos Mixtos para la Cultura y las Artes.

Artículo 105. El Gobierno Nacional organizará un sistema de créditos blandos para industrias y microempresarios que desarrollen actividades con la cultura.

Artículo 106. El Ministerio de Cultura Nacional diseñará y/o consolidará las redes de servicios culturales, como instrumentos para la planificación y coordinación de acciones de interés común para el respectivo sector en los campos de: capacitación, racionalización de recursos, divulgación, organización y realización de proyectos conjuntos, realización de muestras itinerantes, mercadeo y distribución de productos culturales.

Artículo 107. El Ministerio promoverá y apoyará el establecimiento de redes de servicios culturales en las siguientes áreas:

- Museos.
- Bibliotecas.
- Archivos.
- Casas de la Cultura.
- Parques arqueológicos.
- Teatros y salas de espectáculos.
- Radios comunitarios.

- Bandas.
- Coros.
- Distribución de productos e insumos culturales.

— Centros de documentación musical, artes escénicas y antropología.

— Centro de información e investigaciones en antropología y ciencias sociales.

Parágrafo. A través de ellos se promoverá la investigación y la educación para la valoración, conservación y protección del patrimonio cultural colombiano y para el fomento de acciones culturales.

Artículo 108. Como parte de las políticas de desarrollo cultural del Estado. El Ministerio de Cultura organizara el Sistema Nacional de Información Cultural y Banco de Proyectos.

Artículo 109. El Ministerio formulará una política cultural específica para los jóvenes colombianos.

Artículo 110. El Ministerio de Cultura Nacional para apoyar la política de capacitación y formación, efectuará talleres nacionales permanentes, con el fin de proporcionar espacios de reflexión práctica y perfeccionamiento de las diversas disciplinas a los creadores e investigadores de las regiones. Los talleres nacionales permanentes serán en:

- Artes escénicas.
- Artes musicales.
- Literatura.
- Artes Plásticas y Audiovisuales.
- Defensa y Conservación del Patrimonio.
- Gestión y Administración Cultural.

Artículo 111. El Ministerio de Cultura Nacional reforzará la estructura básica de los centros docentes de educación artística en el país y apoyará la revisión de los contenidos programáticos con el objeto de lograr niveles de alta calidad. Para tal efecto organizará:

- Centros de formación artística y cultural;
- Centros pilotos de formación interdisciplinaria;
- Centros pilotos de bachillerato artístico; y
- Centros de educación artística juvenil.

TITULO VII

Políticas especiales para la protección del patrimonio cultural.

Artículo 112. Establécese la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, la cual estará integrada por personalidades destacadas por sus actividades en favor de la protección del acervo cultural de la Nación y de cada región y localidad.

Artículo 113. En desarrollo de su tarea de preservación del patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura Nacional cumplirá las siguientes funciones específicas:

- Formulará y organizará un registro integral del patrimonio cultural del país.
- Trazará políticas para fortalecer la acción de las entidades territoriales en la defensa y valoración del patrimonio.

Para tal efecto:

- Brindará asistencia técnica a las entidades territoriales y demás entidades públicas y privadas interesadas en la protección del patrimonio;
- Establecerá, promoverá y financiará sistemas de capacitación de los funcionarios públicos de los niveles regional y municipal en el manejo del patrimonio.

3. Incorporará los bienes culturales al acervo cultural de la sociedad para su disfrute.

4. Ampliará el campo de conocimiento sobre el patrimonio inmueble.

5. Promoverá la recuperación, reciclaje o restauración de inmuebles de los sectores urbanos y objetos con valor patrimonial, así como su incorporación a la vida activa del país.

6. Diseñará y ejecutará programas de recuperación del patrimonio, con participación de las comunidades de los sectores público y privado.

7. Procurará la valoración del patrimonio cultural con un conjunto de acciones orientadas a elevar el nivel de conciencia de las comunidades urbanas y rurales, las asociaciones, los grupos sociales, los profesionales y el Gobierno sobre la necesidad de proteger el patrimonio cultural como una forma de elevar su calidad de vida.

8. Organizará un conjunto de acciones dirigidas a fortalecer y hacer más efectiva la intervención del Estado, con el apoyo de la comunidad, para evitar la destrucción o simple desintegración del patrimonio.

9. Elaborará una lista de inmuebles con valor patrimonial en el país.

10. Trazará políticas especiales de protección de áreas de interés histórico de pequeñas poblaciones del país.

11. Trazará políticas para la protección de zonas de interés patrimonial en las grandes ciudades del país, no declaradas como centros históricos.

12. Desarrollará programas conjuntos con la Corporación Nacional de Turismo, para la promoción turística de los lugares de interés histórico.

13. Fomentará una política de defensa y divulgación del patrimonio arqueológico nacional, regional o local, a través de actividades diversas. De igual manera diseñará planes para vincular a la comunidad local a la defensa, preservación y desarrollo del patrimonio arqueológico.

TITULO VIII

Políticas para la recuperación del espacio público para actividades culturales.

Artículo 114. El Ministerio de Cultura trazará políticas orientadas a la recuperación del espacio público para el arte y la cultura, en las ciudades y poblaciones de Colombia.

TITULO IX

La descentralización cultural.

Artículo 115. El Ministerio de Cultura Nacional desarrollará y ampliará los instrumentos de la gestión descentralizada de la política cultural del Estado, a través de programas concertados con diferentes instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 116. Para la mejor ejecución de las políticas de desarrollo cultural se conformarán los Consejos Departamentales y Municipales de Cultura, como instancias de discusión que reconozcan la autonomía y personería regionales y sirvan de canales de comunicación y concertación con los entes nacionales.

Su composición debe dar participación a las autoridades estatales, al sector educativo, al sector de la comunicación social, a los creadores, investigadores, organizaciones culturales no gubernamentales y a la empresa privada.

Artículo 117. El Ministerio ampliará la participación de la sociedad civil como un factor fundamental para la descentralización.

Artículo 118. El Ministerio de Cultura estimulará la formación de comités municipales encargados de la atención específica de programas culturales.

Artículo 119. El Ministerio de Cultura creará centros artísticos y talleres especializados, de acuerdo con las características de las regiones, los departamentos y los municipios. Impulsará la organización de festivales de música, danza, teatro y artes plásticas.

Artículo 120. El Ministerio fomentará en cada departamento la elaboración de un inventario sistemático de los recursos, bienes y servicios culturales.

TITULO X

La cultura a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 121. El Ministerio de Cultura Nacional para un adecuado uso cultural de los

medios masivos de comunicación cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollará dinámicas y permanentes actividades y gestiones conducentes al fortalecimiento de sus propios medios y programas de difusión por los sistemas electrónicos de comunicación.

2. Formulará e impulsará la revisión de los programas de las facultades de comunicación social y periodismo para que exista una adecuada simbiosis entre el conocimiento técnico de la comunicación y las diversas manifestaciones de la cultura.

3. Elaborará, bajo su responsabilidad, programas de televisión y radio de alta calidad, para lograr una mayor presencia de los temas culturales en estos importantes medios de comunicación, dentro de un esquema que permita la estrecha cooperación de la comunidad de creadores y artistas; ello con el fin de distribuirlo, mediante concertaciones especiales, a los canales y emisoras nacionales y regionales.

4. Mediante el uso de los medios masivos de comunicación, adelantará campañas para motivar a la población a que adopte una actitud más receptiva y participativa en el campo de la cultura. De manera simultánea articulará acciones con productores particulares y otras instituciones estatales y privadas para adelantar campañas específicas orientadas a inducir patrones de comportamiento adecuados por medio de mensajes precisos.

5. Organizará una videoteca nacional que permita mantener un acervo de programas nacionales e internacionales con calidad técnica y relevancia cultural.

6. Impulsará la distribución amplia de materiales videograbados de alta calidad, que enriquezcan los flujos culturales de las redes informales de comunicación.

7. Estimulará la producción artística y cultural en materia de radio y televisión, respaldando a talentos que busquen formas innovadoras en las tareas de difusión cultural.

8. Reforzará en el ámbito regional la programación cultural para radio y televisión e integrará las acciones dispersas que lleven a cabo las estaciones culturales de radio y televisión locales, departamentales y regionales, en un sistema que dé coherencia y mayor eficiencia a las acciones en este campo.

TITULO XI

Incentivos tributarios a la inversión en la cultura.

Artículo 122. Créase un Fondo Nacional para la Cultura y las Artes que tiene por finalidad la obtención de recursos privados para la inversión cultural, el cual ofrecerá a los donantes un beneficio tributario.

TITULO XII

Patrimonio del Ministerio de la Cultura.

Artículo 123. El Patrimonio del Ministerio de Cultura Nacional, estará conformado por:

- Los bienes, derechos y obligaciones que a cualquier título haya adquirido o adquiriera;
- Las partidas que sean incluidas anualmente en el Presupuesto Nacional;
- El producto de las rentas que adquiriera por prestación de servicios o por cualquier otro concepto, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Los dineros que por cualquier otro título ingresen al Ministerio.

TITULO XIII

Políticas culturales internacionales.

Artículo 124. El Ministerio de Cultura Nacional establecerá un conjunto de proyectos para la formación artística y cultural mediante el ofrecimiento de becas, pasantías, intercambio de profesores y personal especializado, con los centros de mayor prestigio internacional.

Artículo 125. Establécese un programa que permita la cooperación técnica internacional.

Artículo 126. El Ministerio de Cultura presentará a la comunidad internacional y a los organismos multilaterales, planes novedosos y de envergadura que tengan resultados medibles y que permitan sustituir el viejo concepto de "donación" por el de "cooperación".

Artículo 127. El Ministerio de Cultura Nacional creará Consejos Culturales entre las comunidades colombianas en el exterior.

Artículo 128. El Ministerio de Cultura desarrollará acciones concretas de integración en las comunidades para el conocimiento, creación y disfrute de la cultura binacional.

TITULO XIII

Disposiciones generales.

Artículo 129. El Ministerio de Cultura Nacional adquirirá, restaurará y adecuará el Teatro Faenza (Monumento Nacional) para sede permanente de la Orquesta Sinfónica de Colombia.

Artículo 130. Cada año el Ministerio Nacional de la Cultura organizará las siguientes actividades:

- El Encuentro Nacional Cultural y Recreativo de la Tercera Edad con el propósito de recuperar la memoria colectiva;
- Conjuntamente con todas las asociaciones indígenas del país las Jornadas de Cultura Indígena;
- El Encuentro de Cultura Negra;
- La realización de Festivales, Encuentros y Salones Nacionales en las distintas manifestaciones artísticas con el objeto de recuperar un espacio vital para la confrontación, diagnóstico, reflexión e intercambio.

Artículo 131. El Ministerio de Cultura editará manuales y cartillas informativas para guiar población, especialmente infantil y juvenil, en las tareas de preservación y conservación del patrimonio cultural y natural colombiano.

Artículo 132. El Ministerio de Cultura para estimular y reconocer la creación artística y promover el surgimiento de nuevos autores y obras que enriquecen el patrimonio artístico del país y para incentivar una mayor conciencia en relación con la conservación del patrimonio, institucionalizará los premios nacionales.

Estos galardones exaltarán los mejores trabajos en los diferentes géneros literarios y musicales, en las artes plásticas y populares, lo mismo que en la preservación del patrimonio.

Parágrafo 1º Los premios serán otorgados periódicamente por el Ministerio de Cultura Nacional, en concertación con los gobiernos departamentales, municipales y otras entidades.

Parágrafo 2º Los premios consistirán en: sumas de dinero en efectivo, becas de especialización, adquisición de obras de arte, acompañadas de las correspondientes ediciones que conformarán nuevas colecciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 133. El Ministerio de Cultura concederá anualmente un conjunto de becas en las diversas manifestaciones artísticas y culturales, mediante el sistema de concurso abierto.

Artículo 134. Créase el Observatorio de las Artes y Tradiciones Populares el cual tendrá un equipo interdisciplinario para la recuperación, revalorización y conocimiento del arte popular, integrado por antropólogos, musicólogos, historiadores y creadores. Entre sus funciones estarán la sistematización de las expresiones regionales:

- Salón Nacional de Artes Populares;
- Publicación de las memorias cultural privada y su óptima utilización.

Artículo 135. Créase un Fondo que financiará la producción de películas de interés nacional.

Artículo 136. Mediante decreto el Gobierno Nacional creará incentivos especiales a la industria cinematográfica.

Artículo 137. Trasládase del Centro "Jorge Eliécer Gaitán", al Ministerio de Cultura, la Escuela Nacional de Arte Dramático, "Enad".

Congresistas de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano:

Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento Bohórquez, Jairo Bedoya Hoyos, Representantes a la Cámara; Hernán Motta Motta, Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Partido Comunista Colombiano y la Unión Patriótica, presentan a la consideración de las Cámaras Legislativas y de la Nación entera el proyecto de ley mediante la cual el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, se convierte en el Ministerio de Cultura Nacional, se reforma su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación.

Son conocidas las dificultades, los problemas y la profunda crisis que presenta la cultura nacional. Esta última agudizada con las políticas neoliberales y privatizadoras del Gobierno de Gaviria. La aplicación de la estrategia económica de este Gobierno se traduce en un mayor abandono de la cultura y sus más sobresalientes representantes: los artistas, los escritores, los cineastas, los cantantes, etc. La cultura nacional requiere de un replanteamiento de las instituciones y las políticas del Estado. Se necesitan cambios democráticos auténticos para recuperar la cultura como elemento fundamental de la nacionalidad colombiana. En esa línea de cambios se encuentra esta iniciativa legislativa para crear el Ministerio de Cultura Nacional que responde, además, a un reclamo generalizado de todo el país.

I. La crisis cultural.

A lo largo de la historia nacional la cultura y sus manifestaciones han estado al margen de las políticas del Estado y las preocupaciones de los sectores oligárquicos dominantes. Es manifiesta la indiferencia y la apatía de las clases gobernantes por la cultura y particularmente por las expresiones culturales populares y democráticas. Es grande la hostilidad del establecimiento hacia la cultura y el arte.

Por el contrario, la iniciativa y la creación de las clases populares y de los grupos progresistas han sido la fuente de los elementos más fértiles de la cultura nacional.

En nuestro país, la cultura tiene múltiples y complejas expresiones en los pioneros del teatro colombiano, en sus escritores, pintores, músicos, cineastas, trabajadores de la TV y de la plástica, expresiones regionales, locales y barriales que encarnan la nueva cultura que no se reduce al arte ni a la "alta cultura" sino que tiene una amplísima proyección en los investigadores, periodistas, científicos, que contribuyen decisivamente a abrir los horizontes progresistas y democráticos de la Nación.

Pero hoy, esta trascendental dimensión de la sociedad se debate en la más profunda crisis de su historia. Ahí están los casos de la reciente liquidación de Focine y la dramática situación de los grupos y locales de teatro quebrados y prácticamente cerrados, abandonados a su suerte, para confirmarlo.

La crisis de la cultura nacional se agudiza cada día más y, obviamente, a las políticas neoliberales del Gobierno del Presidente Gaviria, cabe la mayor responsabilidad por esta situación. Más concretamente a su modelo de privatizaciones y privilegio del mercado.

Una catástrofe, pues, es la que vive la cultura nacional como resultado de la implementación de las estrategias monetaristas de este Gobierno.

Al amparo de la estrategia neoliberal la actual administración ha reestructurado los procesos de trabajo, eliminado empleos, anulado conquistas laborales, y reducido dramáticamente los salarios en relación con el costo de vida. Simultáneamente ha restringido el gasto público en las políticas sociales; entre ellos, el financiamiento de los programas educativos y culturales, y las inversiones para investigación científica, sobre todo si no dan resultados inmediatamente utilizables para el desarrollo tecnológico en las áreas prioritarias para la política monetarista. Los programas sociales, y particularmente los culturales y educativos, han sido los más duramente afectados, particularmente a raíz de la declaración de guerra contra el movimiento insurgente y revolucionario, porque una parte sustantiva del presupuesto público se transfirió a los crecientes gastos militares. De igual manera, las formas tradicionales de acceso a la cultura, como son la educación, la compra de libros y la asistencia a espectáculos artísticos, también han sido afectados por el incremento de los costos y la disminución de los salarios.

Todo indica que el objetivo central del modelo neoliberal gaviarista en el campo de la cultura es aplastar las expresiones de la cultura popular y nacional y para lograrlo los principales recursos son transferir a las grandes empresas privadas la iniciativa cultural, disminuir la del Estado mediante la restricción presupuestal y administrativa de Colcultura, y controlar y suprimir la de los sectores populares.

Como consecuencia de las acciones del Gobierno, en los últimos meses se observa una reestructuración de los vínculos entre las principales acciones culturales: del Estado, de las empresas privadas y de los sectores populares. La aplicación de las recetas monetaristas implica ceder cada vez más a la empresa privada espacios que han sido administrados por el Estado.

Hoy, la empresa privada ocupa espacios insuficientemente atendidos a causa de la reducción de las inversiones estatales en la educación y la cultura, financia y orienta más escuelas privadas, expande su influencia a través de los medios masivos y de instituciones y museos de "alta" cultura. Las empresas privadas también se ocupan en la televisión, en exposiciones y concursos, de las artesanías y tradiciones populares y acentuando su mercantilización. La iniciativa privada compite con el Estado con el deliberado propósito de sustituirlo como agente civilizador, o sea como organizador de las relaciones culturales y políticas de la sociedad. Su acción se orienta a que la iniciativa privada aparezca:

- Como benefactora y legitimadora de la producción cultural de todos los grupos;
- Como defensora de la libertad de creación cultural frente a cualquier "monopolio" estatal de la información y la educación, y
- Como enlace entre la cultura nacional y la cultura transnacional, presentada como ejemplo.

Las exigencias de productividad impuestas por la burocracia monetarista del Ministerio de Hacienda en todas las áreas, ha llevado al Estado a reducir las acciones "no rentables" y los eventos que "no se autofinancien" (el teatro, la música y las artes plásticas) y concentra la política cultural en la promoción de grandes espectáculos de interés masivo. Es notable la tendencia del Estado a dejar en manos de la empresa privada las mejores oportunidades de inversión y de ganancia en el campo de la producción cultural. A los grandes grupos financieros y económicos les corresponde el privilegio de explotar las oportunidades de inversión en aquellas actividades y frentes de expansión, capaces de asegurar

las más elevadas tasas de recuperación del capital, tales como la televisión, los programas de radio, los discos, los video-cassete, el videocassete destinado a los modernos medios de reproducción electrónica y el videoláser. Entre tanto el Estado apenas si se encarga de las tareas de menor alcance cultural como la protección y conservación del acervo histórico y artístico "nacional" ya catalogado como material "museológico", así como de aquellos géneros y eventos culturales que sólo logran reproducirse por la protección gubernamental como, por ejemplo, la ópera, el ballet clásico, la música erudita, etc.

Y llama la atención que el reordenamiento monetarista impulsado por este Gobierno se cumple a través de una violenta estrategia militar. Todo el proceso de reorganización neoliberal se efectúa neutralizando buena parte de la lucha y la resistencia popular: mediante censura, persecución y asesinato de los creadores de la cultura, privatización y elitización de actividades educativas y científicas, y la reestructuración de la vida diaria con objetos y estilos de consumo de origen transnacional. Las políticas autoritarias y reaccionarias de este Gobierno —particularmente con el uso de la connoción interior— conllevan una enérgica aplicación de los patrones monetaristas de reducir el apoyo estatal a la promoción pública de la cultura en beneficio de la apropiación privada. Desinteresado del consenso masivo, y con restricciones permanentes a la actividad política, —particularmente la de la oposición revolucionaria— deja que la iniciativa privada sustituya al Estado y a las organizaciones populares en la reestructuración de la identidad cotidiana, de los sistemas de reconocimiento, prestigio y diferenciación simbólica entre las clases. Ahora el discurso mercantil predominante interpela a los colombianos como "consumidores", "ahorristas", o "inversionistas", mientras la represión militar actúa en la dirección de desactivar los mecanismos de movilización popular y cooperación colectiva.

II. La lucha por la democratización cultural.

Desde luego esta reorganización empresarial de la cultura enfrenta la resistencia popular. El movimiento cultural democrático cuestiona cada vez más las pretensiones privatizadoras del Gobierno.

Y sin lugar a dudas, un importante apoyo de esta lucha democrática es la nueva Constitución Política. Esta se refiere expresamente a la actividad cultural en los artículos 2º, 7º, 8º, 10, 70, 71 y 72. Normas que se inscriben los "principios fundamentales" y en los "Derechos Sociales y Culturales de la Carta del 91".

La lucha por la democratización cultural ha sido una bandera del Partido Comunista y la Unión Patriótica. Se trata de un propósito definitivo para romper la elitización de la vida cultural, construir espacios de información y crítica, y deshacer las formas cotidianas de violencia y autoritarismo que colaboran con la opresión política.

Para los comunistas colombianos la cultura no es algo accesorio o suntuario, sino la forma de otorgar sentido a la vida. Concebimos la política cultural como un programa global de gestación cultural por parte del Estado, las instituciones civiles, las comunidades organizadas, con el fin de comprender y estimular el desarrollo simbólico y expectativas culturales de una Nación multiétnica y pluricultural(1).

Nuestra propuesta para crear el Ministerio de la Cultura refleja la trascendencia de los derechos culturales del pueblo colombiano y

del papel que la democratización de los bienes simbólicos cumple en la democratización global de la sociedad. Las demandas en este campo ocupan un lugar central en las luchas políticas por lograr cambios estructurales en la sociedad colombiana.

La creación del Ministerio de la Cultura se orienta a consolidar la responsabilidad del Estado. El Estado tiene la obligación fundamental hacia la cultura en el sentido de que debe concebir mecanismos que permitan a las organizaciones populares realizar el proceso de reconocimiento, recreación y proyección culturales que la sociedad requiere para la reproducción y transformaciones de las estructuras espirituales y materiales que la componen.

Presentamos, pues, esta iniciativa como una seria contribución al debate y a la construcción de los instrumentos institucionales necesarios para el desarrollo de la cultura.

III. El contenido de la iniciativa.

El proyecto tiene los siguientes objetivos:

- Convertir a Colcultura en el Ministerio de la Cultura Nacional;
- Reformar su estructura orgánica;
- Modificar y ampliar sus funciones; y
- Trazar políticas para el desarrollo cultural de la Nación.

La propuesta legislativa está organizada en los siguientes Títulos:

El Título I con el Objeto de la ley para indicar el propósito de este instrumento legal.

El Título II con los Principios fundamentales que orientarán la acción cultural del Estado. Aquí conviene destacar la previsión para que los presupuestos asignados a financiar la cultura por parte del Estado sean equivalentes al cinco por ciento (5%) del PIB.

El Título III con las Funciones generales del Ministerio.

El Título IV con la nueva Estructura Orgánica del Ministerio. Se propone una sustancial modificación de la organización administrativa de Colcultura. El nuevo esquema se compondrá de las siguientes unidades administrativas:

- Despacho del Ministro de Cultura Nacional.
- Despacho del Viceministro de Cultura Nacional.
- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- La Dirección de Administración General.
- La Secretaria General.
- La Dirección de Desarrollo Cultural.
- La Dirección de Cooperación Internacional.
- El Archivo General de la Nación.
- La Dirección de Patrimonio Inmueble.
- La Dirección de Museos de Colombia.
- La Dirección de Teatro y Espectáculos.
- La Dirección de la Música y la Danza.
- La Dirección del Libro y la Lectura.
- La Biblioteca Nacional.
- El Instituto Colombiano de Antropología.
- La Dirección para el Fomento y el Apoyo a la creación cinematográfica y a las artes audiovisuales.
- La Dirección para el Fomento del Desarrollo Literario.
- La Dirección de Investigaciones Culturales.

— La Dirección de las Culturas Populares.

— El Consejo de Monumentos Nacionales.

El Título V fija las funciones específicas de las unidades administrativas que integrarán el Ministerio. Estas funciones, como las generales, se orientan a que el Estado y el Ministerio de Cultura puedan, de un lado, trazar claramente una orientación general —no coercitiva— sobre las pautas culturales que debe asumir el transcurrir, público y privado,

(1) DE ZUBIRIA, Sergio. Por la recuperación del trabajo cultural. Artículo publicado en la Revista Izquierdo número 8, noviembre de 1992, págs. 22-24.

de la comunidad; y de otro, impulsar organismos estratégicos que masivamente posibiliten la expresión, exploración y descubrimiento de talentos artísticos, inclinaciones filosóficas y valores histórico-sociales, lo cual exige una participación activa de los sectores populares, que trascienda la mera recepción pasiva de elementos conceptuales o recreativos.

El Título VI traza criterios generales que sustenten las políticas para el desarrollo cultural de la Nación. Este elemento es definitivo, particularmente en las circunstancias de la actual transición política del país. La democracia participativa consagrada en la Constitución de 1991, exige una consistente política cultural que debe quedar expresamente consagrada en la ley. Ante la tarea de construir una auténtica democracia avanzada y participativa, la cultura no puede ser neutra marginándose de una realidad que le exige su protagonismo y desconociendo una responsabilidad social que debe asumir con decisión. Sin someterse pasivamente, al poder ni claudicar como conciencia crítica de la sociedad, la cultura debe comprometerse con el movimiento para construir una democracia avanzada en nuestro país.

El Título VII traza políticas especiales para la protección del patrimonio cultural. Y no sólo el patrimonio cultural que tradicionalmente ha sido objeto de valoración y que corresponde a los intereses de los grupos dominantes sino de aquél que corresponde a las tradiciones populares: obreras, campesinas y urbanas.

El Título VIII señala políticas para la recuperación del espacio público para actividades culturales.

El Título IX indica políticas para la descentralización democrática de la cultura.

El Título X se refiere al importante tema de la cultura a través de los medios masivos de comunicación. Se trata de formular una orientación consistente para el trabajo cultural con los medios masivos de comunicación como la TV, la radio y los sistemas privados de comunicación masiva.

El Título XI se ocupa de los incentivos tributarios a la inversión cultural. No nos oponemos a la presencia de la empresa privada en la actividad cultural, pero ésta debe hacerse en el marco de políticas claras que garanticen la autonomía y el respeto por la creación artística o cultural.

El Título XII se ocupa del patrimonio del Ministerio de la Cultura.

El Título XIII se refiere a los criterios y las líneas fundamentales de las políticas culturales internacionales.

Por último, en el Título XIV se trazan un conjunto de disposiciones generales.

Esta es pues, nuestra propuesta que esperamos reciba el trámite correspondiente para con su aprobación alcanzar una genuina modernización institucional de los dispositivos culturales del Estado colombiano.

Congresistas de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano:

Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento Bohórquez, Jairo Bedoya Hoyos, Representantes a la Cámara; Hernán Motta Motta, Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 24 de marzo de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 221 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Manuel Cepeda, Octavio Sarmiento y otros.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 235 DE 1993 CAMARA

(Segundo período ordinario).

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Forestal y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Ejercicio de la Ingeniería Forestal. En cumplimiento de los deberes asignados al Estado por el artículo 26 de la Constitución Política, se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería Forestal, entendida como una profesión de nivel universitario superior y de carácter técnico, científico y humanístico que propende por el uso, manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente y en especial del ordenamiento y administración del patrimonio forestal en procura del bienestar del hombre colombiano.

Artículo 2º Areas de competencia de la Ingeniería Forestal. La Ingeniería Forestal tendrá como áreas de su competencia las de desempeño exclusivo y las de desempeño multidisciplinario.

1. Se entienden como áreas de desempeño exclusivo aquellas que tipifican o caracterizan de manera particular el campo de actividad de la Ingeniería Forestal, o aquellas cuya dirección, coordinación, planificación y liderazgo en general deben ineludiblemente estar a cargo de dichos profesionales. Son áreas de desempeño exclusivo las siguientes:

Silvicultura de bosques naturales, silvicultura de plantaciones, silvicultura social, silvicultura urbana, ordenación de bosques, aprovechamiento de bosques, anatomía y propiedades fisicomecánicas de la madera, secado y preservación de la madera, trabajabilidad de la madera, inventarios forestales, cuencas hidrográficas, áreas de reserva forestal, áreas forestales, proyectos de desarrollo forestal, política forestal y extensión forestal.

2. Se entienden como áreas de desempeño multidisciplinario aquellas que por sus características permiten el concurso de diferentes disciplinas y dentro de las cuales la Ingeniería Forestal tiene participación en los campos de su especialidad. Son áreas de desempeño multidisciplinario las siguientes:

Ecología forestal, genética y biotecnología forestal, plagas y enfermedades forestales, dinámica fluvial y torrentes, construcciones en madera, vías forestales, obras de conservación y recuperación de suelos, procesos industriales de la madera, legislación forestal y ambiental, agroforestería, incendios forestales, desarrollo urbano, rural y regional, parques nacionales y vida silvestre, sensores remotos, informática forestal, economía y evaluación forestal, administración forestal, limnología y calidad del agua, clasificación y utilización de tierras, hidrología forestal, aprovechamiento de productos no maderables, desarrollo y medio ambiente, ordenamiento territorial, extensión rural, política ambiental, paisajismo, evaluación de impacto ambiental y otras.

Artículo 3º Creación y objetivo del Colegio de Ingenieros Forestales. Créase el Colegio de Ingenieros Forestales, como órgano superior de la profesión de Ingeniería Forestal.

El Colegio de Ingenieros Forestales tiene como objetivo principal la representación del gremio de Ingenieros Forestales ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas y/o privadas que adelanten planes y proyectos de desarrollo en aquellas áreas de competencia de la Ingeniería Forestal.

Artículo 4º Funciones del Colegio de Ingenieros Forestales. Además de las funciones que la ley les asigne al Colegio de Profesionales, el Colegio de Ingenieros Forestales tendrá las siguientes:

1. Servir como órgano consultivo del Gobierno Nacional en las áreas de su respectiva competencia; deberá ser tenida en cuenta su participación en la formulación de los planes de desarrollo nacionales y regionales. Previo a la toma de decisiones en materia de política sectorial, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta el concepto del Colegio.

2. Inscribir a los Ingenieros Forestales y expedir y validar periódicamente la tarjeta profesional, previa presentación del diploma y acta de grado expedidos por las universidades colombianas autorizadas por el Gobierno Nacional o de los documentos que acrediten la homologación del título obtenido por los colombianos en el exterior.

3. Velar por el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo primero. Los Ingenieros Forestales deberán registrarse ante el Colegio de Ingenieros Forestales. La tarjeta profesional deberá ser presentada para el ejercicio de la profesión.

Parágrafo segundo. La vinculación laboral de Ingenieros Forestales extranjeros deberá contar con la autorización expresa del Colegio.

Artículo 5º Composición y sede del Colegio de Ingenieros Forestales. El Colegio de Ingenieros Forestales tendrá su sede en Santafé de Bogotá, D. C. y su junta directiva estará integrada por nueve (9) miembros principales con sus correspondientes suplentes; los cuales deberán ser elegidos democráticamente.

El Colegio de Ingenieros Forestales determinará su propia reglamentación, estructura interna, mecanismos de financiación y funcionamiento.

Parágrafo transitorio. Para efectos de la presente ley, la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales a través del Capítulo Bogotá, Cundinamarca, coordinará la organización del Colegio, con un plazo de seis meses a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

Para la Constitución del Colegio y elección de los integrantes de su junta directiva, se tendrá en cuenta la totalidad de los Ingenieros Forestales inscritos en el Ministerio de Agricultura.

Artículo 6º Comisiones. Dentro de la estructura del Colegio de Ingenieros Forestales, se crearán entre otras, las siguientes comisiones:

- De tarifas de servicios profesionales;
- De investigación sobre deficiencias en el ejercicio de la profesión;
- De penas y sanciones;
- De asuntos académicos;
- De asuntos científicos e internacionales;
- De evaluación e incentivos profesionales.

Artículo 7º Las personas que no cumplan los requisitos previstos en la presente ley, no podrán ejercer la profesión de Ingeniero Forestal. Tampoco podrán asumir las responsabilidades, disfrutar de las prerrogativas inherentes al ejercicio de dicha profesión, ni usar las abreviaturas que comúnmente se utilizan para indicar los títulos en placas, membretes, tarjetas, asesorías, avisos o publicaciones.

Igualmente es necesario acreditar tales requisitos para tomar posesión y desempeñar los cargos públicos y para celebrar y ejecutar contratos de prestación de servicios en la especialidad de dicha rama profesional.

Artículo 8º Quienes se desempeñen en las áreas de competencia de la Ingeniería Forestal definidas en la presente ley, sin cumplir los requisitos respectivos, se harán acreedores a multas sin perjuicio de las demás sanciones penales que contemple la ley. Igualmente se harán acreedoras a las mismas sanciones las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios de personas no acreditadas como Ingenieros Forestales, para desarrollar actividades de competencia de la profesión.

Artículo 9º La formulación, coordinación, dirección de la ejecución e interventoría de cualquier proyecto, cuyo componente principal sea de competencia de la Ingeniería Forestal y además sea objeto de financiación estatal y/o privada ya sea a través de subsidios, transferencias, regalías, presupuesto, crédito, ayudas, convenios, cooperación internacional o cualquier otra forma de financiación, deberá cumplir con las exigencias de la presente ley.

Artículo 10. Para la ejecución de toda actividad que implique alteración ambiental y en especial cuando el componente principal contemple aspectos relacionados con la Ingeniería Forestal, se deberá contar con el concepto inicial y la asesoría permanente del Ingeniero Forestal.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Germán Huertas Combariza, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Es grato para mí presentar conjuntamente con la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales, ACIF, Capítulo Bogotá - Cundinamarca, entidad constituida legalmente y con personería jurídica número 1599 de 1959, de Minjusticia y que agrupa a los Ingenieros Forestales egresados de las universidades colombianas, el siguiente proyecto de ley reglamentario de esta profesión.

Este proyecto tiene como fundamento esencial los siguientes aspectos:

1. Define la profesión de Ingeniería Forestal.
2. Establece las áreas básicas de competencia de la Ingeniería Forestal.
3. Crea las disposiciones sobre el otorgamiento de matrícula profesional y licencia para ejercer la profesión en el país en casos especiales.
4. Instituye el Colegio de Ingenieros Forestales.
5. Dispone las funciones del Colegio de Ingenieros Forestales.

Marco legal.

Antecedentes.

La Ley 20 de 1971 sobre ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales y el Decreto reglamentario 619 de 1981, a cambio de definir la competencia de las disciplinas mencionadas en ellos, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía, crea confusión y en cierto grado conflicto de intereses entre las mismas para su desempeño y gestión.

Constitución de 1991. La puesta en práctica de la Nueva Carta Constitucional a partir de julio de 1991, exige una reglamentación de las profesiones que se ajuste al Nuevo Orden Constitucional, por cuanto existen normas que pierden vigencia y son afectadas por los cambios institucionales inscritos dentro de las medidas de modernización del Estado, descentralización administrativa, mayor autonomía de las regiones, apertura económica con especial referencia al manejo y administración de los recursos naturales y el ambiente, y reordenamiento territorial.

El artículo 26 de la Constitución de 1991, establece:

“ Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios

que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer debidos controles”.

Marco profesional.

El país cuenta en la actualidad con un estimado de 3.000 Ingenieros Forestales, egresados a partir de los años cincuenta a la fecha. Estudios recientes de ICFES/DNP, estiman que hay un déficit actual de profesionales de 1.340 y al inmediato futuro de 830 Ingenieros.

A pesar de ese déficit y de ser una carrera profesional relativamente nueva, los Ingenieros Forestales han venido participando en una forma decisiva en el fomento, uso y administración de la oferta forestal del país a través de la creación y desarrollo del marco legal, institucional, educacional e industrial del sector, de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La proyección del Ingeniero Forestal colombiano lo ha llevado a liderar proyectos internacionales con PNUD, USDA y FAO en diferentes países del mundo.

Diagnóstico del sector forestal.

Desbalance en la utilización de los recursos. En Colombia, según PAFC, la deforestación indiscriminada llegó a tener para el período 1964-1987 una tasa anual que fluctuó entre las 400.000 y 600.000 has., habiéndose ya eliminado una tercera parte de la cobertura boscosa existente tres décadas atrás (78 millones de has.). De este proceso, la colonización se presenta como la principal causa (73.3%), el consumo de madera como fuente de energía (12.7 millones de toneladas/año).

El segundo aspecto del desbalance se da por el desperdicio que se genera en el aprovechamiento de la madera: En el proceso de extracción industrial se pierde el 30% y en transformación un 42%, llegando a 815.000 toneladas anuales de residuos de aserríos que se desaprovechan desde el punto de vista energético como comercial.

Finalmente PAFC determina que la presión industrial sobre los bosques naturales ha significado una deforestación de 40.000 a 68.000 hectáreas/año.

Pérdida de la riqueza biológica. Colombia es considerado un país de megadiversidad biológica; aproximadamente el 10% de la fauna y la flora mundiales se encuentra en nuestro país. La destrucción de ecosistemas de bosques pone en peligro de extinción a gran variedad de especies que encuentran en éstos su hábitat primario, lo cual evidencia la gravedad de la destrucción de los bosques naturales.

El Sistema de Parques Nacionales y Reservas Forestales cubre 9.333.000 hectáreas, aproximadamente el 9% del territorio nacional. El manejo de estas áreas presenta limitada capacidad del Estado para administrarlas, bajo presupuesto, problemas de invasiones y la falta de conciencia de la comunidad para su investigación y manejo.

Bajo desarrollo de la industria forestal. El sector presenta un estancamiento, según PAFC, el PIB se ha mantenido en 1.7% en la presente década. El 24% de la producción forestal ha sido generada por la silvicultura y el 76% por el subsector industrial.

El sector emplea aproximadamente 54.000 personas, 24.000 en empleos permanentes y los 30.000 restantes en silvicultura.

La demanda de madera para la industria en la década de los 80 se calculó en 4.3 mi-

llones de metros cúbicos/año, de los cuales el 96% provino de la producción nacional. El 53% se originó del bosque natural y el 47% de plantaciones. PAFC calcula para la década de los noventa un aumento en la demanda a una tasa real del 3% anual.

Baja capacidad de gestión estatal. La gestión ambiental en Colombia está dispersa entre numerosas entidades generando claros conflictos y vacíos y un grave distanciamiento entre los usuarios de los recursos naturales y los responsables de aplicar la compleja y a veces contradictoria legislación ambiental.

El manejo forestal es responsabilidad del Inderena, y de 19 Corporaciones Regionales.

La falta de un organismo coordinador a nivel nacional dificulta la articulación de políticas y planes de desarrollo para el aprovechamiento de los recursos naturales por parte del Estado y del sector privado.

Potencial forestal. El potencial forestal del país es importante, ya que cubre el 68% del territorio, de acuerdo con criterios agroecológicos. El contraste entre uso actual y potencial del suelo revela que una tercera parte de éste deberá ser recuperado para uso forestal o agroforestal, con el fin de reducir los procesos de erosión presentes en cerca del 20% del territorio nacional, así como la desestabilización de sus cuencas hidrográficas.

El DNP calcula que existen unas 175.000 hectáreas de plantaciones comerciales, la mayoría de las cuales fueron establecidas a partir de la segunda mitad de la década de los setenta.

Plan de acción forestal para Colombia.

En junio de 1989, el PAFC fue lanzado como la estrategia y la política nacional para el manejo y conservación de los ecosistemas forestales, la recuperación de áreas forestales actualmente en otros usos o en proceso de deterioro y el desarrollo económico e institucional del sector forestal colombiano. En 1991, el Plan de la Revolución Pacífica amplía y profundiza el compromiso del Gobierno Nacional con las propuestas del PAFC y continúa avanzando en la negociación de recursos para su financiación.

Germán Huertas Combariza.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 1º de abril de 1993, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 235 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Germán Huertas Combariza.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

CONTENIDO

Gaceta número 71 - martes 13 de abril de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

Proyecto de Acto Legislativo número 237 de 1993, por el cual se erige a las ciudades de Tunja y Popayán en Distritos Turísticos, Históricos y Universitarios y se dictan otras disposiciones ... 2

Proyecto de ley número 221 de 1993, por la cual el Instituto Colombiano de Cultura, "Colcultura", se convierte en el Ministerio de Cultura Nacional, se reforma su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación ... 3

Proyecto de ley número 235 de 1993, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingenieros Forestales y se crea el Colegio de Ingenieros Forestales ... 15